

180
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS HISTORICO - JURIDICO
DEL REY EN ROMA.**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**
DEMETRIO CORTES ORTEGA



MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA 1991

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ANALISIS HISTORICO JURIDICO DEL REY EN ROMA

INTRODUCCION

CAPITULADO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS

I.	Sobre los orígenes y población.	1
II.	Origen del rey.	2
III.	El rey como institución.	3
IV.	Elección del rey.	4
V.	Estado social bajo los reyes.	6
VI.	Estado y desarrollo del derecho durante la monarquía.	8
VII.	Influencia etrusca.	20
VIII.	Caída de la monarquía.	22

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SER REY, DE SUS DISTINCIONES Y DE SUS

PRIVILEGIOS.

I.	Cuna.	24
II.	Ciudadanía.	24
III.	Fama.	25
IV.	Edad.	25
V.	Tratamiento.	25
VI.	Traje e insignias.	26
VII.	Asiento en los espectáculos.	27
VIII.	Fuero del rey.	27
IX.	Asistencia a los convites.	27
X.	Inmunidad.	27

CAPITULO TERCERO

DE LOS REYES EN ROMA.

- | | | |
|-----|-------------------------------|----|
| I. | Epoca y secuencia de reinado. | 28 |
| II. | Realización de cada rey. | 30 |

CAPITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL REY.

- | | | |
|------|-----------------------------------|----|
| I. | Atribuciones constituyentes. | 35 |
| II. | Proyectos de ley, sanción y veto. | 35 |
| III. | Leges regiae. | 36 |
| IV. | Fuerza legal de las leges regiae. | 37 |

CAPITULO QUINTO

DE LAS FACULTADES JUDICIALES DEL REY.

- | | | |
|------|-------------------------------------|----|
| I. | Jurisdicción civil. | 38 |
| II. | Jurisdicción criminal. | 39 |
| III. | Apelaciones. | 40 |
| IV. | Limitaciones a los poderes del rey. | 41 |

CAPITULO SEXTO

DE LAS FACULTADES EJECUTIVAS DEL REY.

- | | | |
|-----|---|----|
| I. | Autoridad militar. | 43 |
| | a) Ejército. | 43 |
| | b) Declaratorias de guerra y tratados de paz. | 45 |
| II. | Autoridad política. | 47 |
| | a) Nombramientos y remoción de senadores y magistrados. | 48 |
| | b) Concesión de honores y títulos. | 49 |

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL REY.

I.	Autoridad religiosa.	50
II.	Imposición y supresión de contribuciones.	52
III.	Dirección superior del tesoro.	53
IV.	Repartición de tierras.	54

CAPITULO OCTAVO

DE LOS AUXILIARES DEL REY.

I.	Senadores.	55
	Atribuciones del senado durante la monarquía.	55
II.	Comitia curiata.	56
III.	Comitia centuriata.	57
IV.	Funcionarios auxiliares del rey.	58

CONCLUSIONES

66

BIBLIOGRAFIA

69

INTRODUCCION

Siendo el derecho romano la base del pensamiento jurídico actual en buena parte del mundo, resulta interesante conocer cuales fueron sus orígenes y de ellos tratar de imaginarlas ideas de derecho que tenían los fundadores de ese gran imperio.

Como el pensamiento jurídico del hombre primitivo estaba penetrado de una gran influencia mágico-religiosa quien fuera rey, además de ser revelado mediante signos por las divindades, debería tener cualidades sobrenaturales que aunadas a su aspecto predestinado le daban ese gran respeto de semidios para su pueblo.

A pesar de que el rey representaba la máxima institución jurídico-política romana desde sus inicios, no todo acerca de él se conoce con exactitud y de lo que se sabe, no se tiene de ello absoluta certeza.

Este trabajo comprende sólo la primera de las tres etapas en que tradicionalmente se ha dividido al estudio del derecho romano: la monarquía, que duró aproximadamente 244 años, a partir de la fundación de Roma el 21 de abril del año 753 A.C. y finalizó en el año 509 A.C., con la caída de Tarquino el Soberbio, último rey romano.

La monarquía representa quizá la primera forma en que una civilización bien organizada se gobierna y que al parecer todas las culturas en su evolución han experimentado, llamando a su máximo jefe rey en unas, lucumono o arconte en otras, y de diferentes nombres en las demás civilizaciones, pero siempre con las mismas funciones y atribuciones que permiten identificar al reinado. De tal modo al estudiar la monarquía

romana nos ayudará a entender como fueron las monarquías de las demás sociedades.

Aquí se pretenden reunir aspectos de la monarquía que se encuentran de manera separada en las diversas obras de derecho romano leídas, coordinando las diferentes opiniones de los autores nacionales y extranjeros consultados. Se tratan entre otros aspectos del rey el carismático, sus hechos, sus distinciones, privilegios de que era objeto, rituales de que se veía rodeado y sus facultades jurídicas, legislativas, judiciales, ejecutivas y administrativas.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS

I. Sobre los orígenes y población de Roma

Siguiendo a Fustel de Coulanges, la raza romana estaba extrañamente mezclada, pero tenía un fondo predominantemente latino; había una fusión de razas, latinos, troyanos, griegos, sabinos y etruscos. Roma era una confederación de varias aldeas, era el centro donde se encontraban los distintos componentes de las tribus. Bien pudo haber sucedido que por común acuerdo fundaran a Roma, lo que parece demostrarse por la sucesión de sus reyes: El primero fue un latino, el segundo un sabino, el quinto era hijo de un griego, el sexto un etrusco. La lengua del pueblo romano era una gran mezcla con predominio del latín. Por esa mezcla fue que Roma tuviera lazos de origen con todos los pueblos que conocía, por ello su religión fue una mezcla de varios cultos y eso le daba las relaciones con toda Italia y con toda Grecia (1).

Según la tradición, la fundación de Roma se atribuye a tres tribus: Ramneses (latinos), Ticios (sabinos) y los Lúceres (etruscos). Otros autores opinan que fue la unión de latinos y sabinos, ambas ramas de los úmbrios, quienes para defenderse de los etruscos fundaron la ciudad.

Si sucedió de la primera manera, entonces debemos pensar que tal acuerdo para fundar Roma debió también comprender la sucesión en el trono: primero un latino, segundo un sabino y posteriormente vendrían los reyes etruscos.

(1) De Coulanges, Fustel, LA CIUDAD ANTIGUA, libro V., cap. II, pág. 267

Editorial Porrúa S.A., México, 1986

Roma parece ser una fusión de varias tribus diferentes y su derecho no pudo haber surgido de la nada al fundar la ciudad, sino que fue heredera de un derecho bastante antiguo.

Por otra parte hay mayor probabilidad de que Roma haya sido fundada por influencia de los etruscos, tribu mucho más desarrollada militar y culturalmente y, que no obstante ser los vencedores, dejaron el gobierno a sus fundadores latinos y sabinos, con el acuerdo de que reinaría un monarca de cada tribu sucesivamente. De esta manera se explica fácilmente que después haya venido el reinado etrusco.

II. Origen del rey

Para deducir el origen del rey, iniciaremos comentando las ideas de Fustel de Coulanges, quien opina que primero existió la familia con un jefe que tenía pleno poder. Al unirse varias familias pero sin sacrificar su religión particular, formaron una curia con un jefe de la misma o curión, con una divinidad superior y común para las familias que formaban dicha curia. La unión de varias curias formó una tribu, la que a su vez tenía un dios superior, diferente al dios de cada una de las curias y distinto también a los dioses familiares. Ese dios tribal era supremo y unía a todos los miembros de la tribu, la cual también tenía un jefe; cuando varias tribus se unieron formando la ciudad, jamás dejaron de encender su fuego sagrado cada una y de practicar su religión común.

Ahora bien, las razones para que esas diversas organizaciones humanas se unieran, nos las podemos explicar de la siguiente manera: Las organizaciones pequeñas no podían satisfacer completamente sus necesidades y entonces, por entendimiento mutuo se unían; o bien, que fuese por el predominio de una sobre la otra, es decir, por el uso de la fuerza. De

esta manera, al formarse la ciudad, nacia un rey, el cual sería aquél que fuera elegido por las tribus en cuestión, unidas por acuerdo mutuo, rey que tendría cualidades sobrehumanas. Si la unión nacia por la fuerza, entonces el rey sería el jefe de la tribu dominante.

III. El rey como institución

El rey es la figura más importante de la antigua Roma. Se encuentra en la cúspide de esa sociedad, en la que representa las leyes, costumbres y derechos. Es así porque en la mente de esos fundadores de Roma predominaba fuertemente la religión, la cual ordenaba que cada hogar tuviese siempre un sacerdote supremo; así de la familia lo era el padre, de la curia el curión, de la tribu el rey de la misma; por lo tanto, la ciudad debía tener un pontífice y éste era el rey.

Como rey debemos ver a un personaje que es sobretodo el jefe del culto. El conserva el hogar, hace el sacrificio, pronuncia las oraciones y preside las comidas religiosas.

En el rey se encuentra lo humano y lo religioso, es el hombre que representa a la divinidad durante toda su vida y es el centro de todos los poderes; es, por lo tanto, sumo sacerdote, juez supremo, tanto en lo civil como en lo penal, jefe del ejército y administrador general, por lo que dirige la vida de la comunidad, fija sus ordenamientos, organiza su defensa y tiene el *ius auspiorum*.

IV. Elección del rey

Como el rey es la fusión humano religiosa vitalicia, en el nombramiento de un nuevo monarca algunos autores dicen de que era hereditario; otros sostienen que era electivo, puesto que a la muerte del rey el poder regresaba al senado cuyos miembros lo ejercían uno a uno, empezando con el príncipe del senado, y por un periodo de cinco días: a éste se le nombraba interrex.

Se iban sucediendo uno a uno los senadores hasta que uno de ellos, tomando en cuenta las características humanas y mágico religiosas - generalmente de algún miembro del senado - convocaba al pueblo y le decía:

"Ciudadanos, por nuestro bien, nuestra prosperidad, nuestra felicidad, elijamos un rey; tal será por el voto de los padres, y vosotros nombrareis un hombre que sea digno sucesor de Rómulo, ratificado por la elección"(2).

Una vez que era elegido por la asamblea curial, la que a través de un acto complementario, la Lex Curiata de Imperio, lo investía del imperium, conjunto del poder ejecutivo que después era confirmado por el senado, en virtud de la patrum auctoritas.

Una vez investido del imperium, se intronizaba como rey a través de una inauguratio. Para esto "el rey era conducido al Monte Capitolino, se instalaba en un trono de piedra, vuelto el rostro hacia el mediodía; a su izquierda se sentaba un augur, cubierta la cabeza con bandaletas sagradas y teniendo en la mano el bastón augural, trazaba en el espacio ciertas líneas

(2) Imbert, Jean; Sautel, Gerárd; Boulet-Sautel, Marguerite, Histoire des institutions et des faits sociaux, cap. I, La cité romaine des origines au IIe siècle av. J.-C. pág. 125, Presses universitaires de France, Paris 1963

pronunciaba una oración e imponiendo su mano derecha en la cabeza del rey, pedía a los dioses que con un signo visible indicaran si ese jefe les era grato. Luego, cuando un relámpago o el vuelo de los pájaros manifestaban el consentimiento de los dioses, el nuevo rey tomaba posesión de su cargo (3).

En el anterior rito ceremonial es importante hacer notar que el rey mismo interpretaba los auspicios, en virtud de los poderes que le habían sido conferidos por el augur, al poner la mano sobre su cabeza. De esta manera, el rey obtiene su legitimidad por la voluntad de los hombres y de los dioses, a través de esos auspicios. Ya elegido rey, ese derecho, *jus auspitorium*, solo le pertenecía al rey y significaba para los romanos el poder mismo.

Estoy de acuerdo con el autor Ernst Meyer, quien es de la idea que el hecho de haber *interregnum* comprueba que la monarquía romana no pudo haber sido hereditaria; tampoco es probable que el pueblo eligiera al rey y tampoco era hecha por su predecesor, porque entonces no debía haber habido *interregnum* como regla y porque además, una designación de ese tipo llevaría a una monarquía hereditaria. Es importante observar también que si eran los senadores quienes elegían al nuevo rey, destruye la hipótesis de que el rey los designaba a ellos, puesto que los senadores eran los jefes máximos y los más viejos de las familias patricias y que inclusive uno mismo de ellos podía ser elegido rey.

(3) De Coulanges, Fustel, LA CIUDAD ANTIGUA, libro III., cap. IX, pág. 131
Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

V. Estado social bajo los reyes

No es de este trabajo hacer un estudio profundo y mucho menos exhaustivo del estado social durante la monarquía, pero sí se tocarán unos puntos de cierta importancia.

A pesar de ser tres tribus las fundadoras de Roma, según la tradición, al parecer Fustel de Coulanges está en lo justo al sostener que la unidad fundamental de la organización del estado romano aún antes de ser esas tribus, lo es la gens o agrupación clánica primitiva.

Cada gens tenía un jefe que a la vez era su juez, sacerdote y comandante militar; tenían un culto particular que les prescribía el día, el lugar y los ritos para realizar sus actos religiosos, tenían una tumba común y el dios adorado por cada una de esas gens, es siempre un antepasado divinizado y el altar donde se le ofrece el sacrificio es una tumba. De esta manera, todas las ramas de la familia se encuentran fuertemente unidas por un lazo religioso. Así esta familia era indivisible y perpetuaba su nombre y su culto a través del tiempo, era la gens antigua. Estos que fueron los fundadores seguramente son los patricios.

Ahora bien, la necesidad que tiene el pobre del rico y el rico del pobre, lleva a los jefes de las gens a iniciar en el culto doméstico a sus servidores o esclavos. Acercándolos al hogar, se les ponía en presencia de la divinidad doméstica, se les vertía el agua lustral en la cabeza y compartían con la familia tortas y frutas; de ahí en adelante, serían miembros de la familia y participarían de su religión. El hogar los protegía y los dioses lares les pertenecían tanto como a sus amos. Con esto quedaban sujetos a la autoridad del jefe de por vida y en forma hereditaria. Recibían el nombre de clientes y adoptaban el nombre de su

amo, formándose así en el seno mismo de la familia pequeñas familias de clientes subordinadas.

Estos clientes estaban supeditados a los patricios quienes tenían la obligación de protegerlos. En las palabras de Fustel de Coulanges " el patrón debe proteger al cliente por todos los medios y con todas las fuerzas de que dispone: con su oración como sacerdote, con su lanza como guerrero, con su ley como juez." (4)

Así mismo, una vieja ley romana prescribe: "Si el patrono ha hecho agravio a su cliente, que sea maldito, sacer esto, que muera." (5)

Se entiende por lo anterior expuesto, que una sola gens pudiera dirigir una guerra, pues podía formar un grupo de hombres muy numeroso.

Queda explicado entonces, que estas gens formadoras de las tribus fundadoras de Roma, fueron los patricios y sus servidores, los clientes, casi fusionados con ellos.

Los patricios tenían en sus manos el gobierno del estado romano, pues reservaban para sí las magistraturas, el sacerdocio y el senado, gozando además de toda clase de prerrogativas y privilegios, como pastorear su ganado sobre el ager publicus. Sólo ellos participaban en las asambleas por curias con derecho a voto. Todo esto en contraposición con la otra clase social formada por los plebeyos, la que poco a poco y lucha tras

(4) De Coulanges, Fustel, LA CIUDAD ANTIGUA, libro II, cap.X, pág. 81, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986

(5) Op. cit., pág. 81, "Ley de las Doce Tablas", citada por Servio, ad AEn., cap. VI, pág. 609

lucha fue obteniendo derechos, hasta lograr ser absorbida por la clase dominante, durante el reinado de Servio Tulio, a través de las famosas Reformas Servianas.

Existe una gran diversidad de suposiciones acerca del origen de los plebeyos, pero parece que la más acertada es la siguiente:

- a) De las poblaciones conquistadas que fueron anexadas o bien trasplantadas por la fuerza a Roma;
- b) clientes que por extinción de su gens, quedaron emancipados o bien por disolución gradual del sistema gentilicio y
- c) los extranjeros, industriales, comerciantes y obreros venidos a instalarse en Roma para ejercer ahí su profesión.

Los plebeyos, al parecer por causa de la necesidad, pronto se igualan con los patricios en cuanto a los derechos de contratación y propiedad, es decir, adquieren el *jus commercium* pero carecen del *jus connubium* y por lo tanto, no pueden contraer matrimonio legítimo con los patricios, además de que durante este período monárquico, no tienen participación en el gobierno ni acceso a los cargos públicos.

VI. Estado y desarrollo del derecho durante la monarquía

Desde un punto de vista histórico, el derecho seguramente no nace con la fundación de Roma, sino que cada tribu trae consigo su propio derecho y más aún, ese derecho acompaña a las gens que forman esa tribu.

Las tribus fundadoras no contaban con una legislación propiamente dicha, sino que se trataba de instituciones consuetudinarias, tradicionales, con profunda influencia religiosa. Al fundar Roma, los patricios crearon los comicios por curias, para votar las leyes propuestas por el rey a quien la divinidad le dicta en forma de máximas las reglas que su voluntad impone al grupo humano, con carácter de tabú. El deber social de acatarlas es más bien por el temor de contrariar al dios que la emite y no tanto a la amenaza de castigo por parte de la autoridad. Así nacen reglas rudimentarias como prohibiciones de origen desconocido, rodeadas de misterio, con una amenaza inexacta, muy sugestiva y que causa un respeto supersticioso por todos.

Estas normas son acatadas y separándose lo jurídico de los religiosos, tienden a convertirse, a través del tiempo, en normas jurídicas propiamente dichas; después se intenta reunir las en cuerpos escritos, los códigos. De ellos el derecho romano monárquico solo tiene noticias de las *leges regiae*, cuya primera recopilación la hizo el pontífice Papirio, por lo cual se le denominó *Jus Papirianum*. El derecho romano antiguo se organiza de una forma más adecuada hasta la Ley de las Doce Tablas.

La plebe tenía en sí casi todos los derechos de la ciudadanía romana, pues gozaba de la capacidad para poder traficar con sus propios bienes (*jus commercii*), derecho de legar sus bienes (*jus testamenti factioes*), derecho de perseguir en juicio sus propios intereses de acuerdo con las normas de derecho civil romano (*jus agendi*), derecho de contraer matrimonio válido, pero entre plebeyos (*jus connubium*), pero no tenía ningún derecho político, siendo hasta el reinado de Servio Tulio, cuando podemos pensar que los plebeyos se equipararon, aunque no totalmente, a los patricios.

En este período monárquico podemos citar las siguientes características del derecho:

- a) Sencillo,
- b) estricto, conservador y formalista,
- c) estrechamente ligado a la religión,
- d) sólo se aplica a los ciudadanos romanos y,
- e) su fuente principal es la costumbre.

Se hará mención breve de las instituciones del derecho antiguo más importantes, para tratar de precisar su influencia religiosa. Como menciona Fustel de Coulanges, de la religión primitiva han procedido todas las instituciones de derecho privado de los antiguos: Constituyó la familia, estableció el matrimonio y la autoridad paterna, determinó los rangos de parentesco y consagró los derechos de propiedad y de herencia.

La familia: Esta no se crea ni por el nacimiento ni por el afecto, sino por el derecho de participación en el culto. En las palabras de Fustel de Coulanges:

"Una familia era un grupo de personas al que la religión permitía invocar al mismo hogar y ofrecer la misma comida fúnebre a los mismos antepasados"(6).

(6) Op. cit., pág. 26

Matrimonio: Por él, la mujer cambiaba de religión, practicaba otros ritos y pronunciaba las oraciones que el marido le revelaba, en fin, abandonaba el hogar paterno para invocar a los dioses de su esposo y en adelante ya no tendría nada en común con la religión de sus padres. Lo que realiza la unión santa de los cónyuges es la comida, recitando las oraciones en presencia y ante los ojos de las divinidades de la familia. Así pues, al poseer los secretos religiosos se concibe que esa unión sagrada fuese indisoluble y el divorcio casi imposible. Se permitía la disolución del matrimonio por coemptio o por usus, pero romper el vínculo religioso era muy difícil, pues para esto era necesaria una nueva ceremonia sagrada, ya que sólo la religión desunía lo que había unido.

Ese ritual de desunión consistía en ofrecer a los esposos una torta de flor de harina, pero supuestamente en vez de compartirla, la rechazaban. Luego, en lugar de oraciones, pronunciaban fórmulas extrañas rencorosas con un tono severo, lo que significaba la renuncia al culto del marido.

Prohibición del celibato

Debido a la religión, los muertos necesitaban que su descendencia no se extinguiese, para que ésta realizase los ritos sagrados. Así la familia debería perpetuarse para poder continuar el culto. El celibato era pues, una grave impiedad y una desgracia: impiedad porque se ponía en peligro la dicha de los manes de su familia y desgracia porque no podría recibir el célibe ningún culto tras su muerte. Así, a los ojos de la religión, el matrimonio era la unión de dos seres en un mismo culto religioso para procrear a un tercero que fuese apto para realizar el culto, esto es, el primogénito(7).

(7) Coulanges de, Fustel, LA CIUDAD ANTIGUA, libro II, cap. I, pág. 2

Editorial Porrúa, S.A., México, 1986

Si procrear era el fin del matrimonio, parecía justo que se disolviese cuando la mujer era estéril y si estéril era el marido, entonces la religión permitía que un hermano u otro pariente de aquél lo sustituyera. El hijo que así nacía se consideraba del marido y continuaba el culto.

Adopción y emancipación

El principio del derecho de adopción fue perpetuar el culto doméstico y sólo estaba permitido a aquél que no tuviese hijos. Se realizaba la adopción con una ceremonia sagrada, pues había que introducir al adoptado en la religión doméstica, quedando roto el lazo del nacimiento con su antigua familia. Para poder reintegrarse a aquella, era necesario que tuviera un hijo y que lo dejara en su lugar a la familia adoptante, mas rompía todo lazo con su propio hijo.

A la adopción le correspondía como correlativo la emancipación, es decir si un hijo quería entrar en una nueva familia, debía antes salir de la antigua, ser emancipado de su religión.

En virtud de la creencia religiosa, los antiguos romanos llegaron a la idea del derecho de propiedad, de donde se crea la civilización y por el cual el hombre mejora. Así, el derecho de propiedad estaba por encima de otros derechos y era tan inviolable que por una deuda bien podía responder el hombre con su cuerpo mas no con la tierra, pues ésta era inseparable de la familia.

Sucesión

"La religión prescribe, dice Cicerón, que los bienes y el culto de cada familia sean inseparables, y que el cuidado de los sacrificios corresponda

siempre a aquél a quien le toque la herencia"(8).

De esto se desprenden las siguientes reglas:

- 1) La religión doméstica es hereditaria de varón a varón, la propiedad también lo es.
- 2) El padre no necesita hacer testamento: el hijo hereda con pleno derecho y es heredero necesario.
- 3) El hijo no tiene que aceptar ni rechazar la herencia, para él es tanto una obligación como un derecho.
- 4) El hijo hereda, la hija no, ya que la hija no es apta para continuar la religión paterna.

Sucesión colateral

Cuando un hombre no tenía descendientes, su heredero sería su hermano o el hijo de su hermano, pero nunca había herederos por línea de las mujeres; a falta de hermanos y de sobrinos, se remontaban a los ascendientes del difunto, siempre en línea masculina, hasta encontrar una rama que se hubiese desprendido de la familia por un varón; luego se descendía por esa rama de varón a varón hasta encontrar un hombre vivo quien finalmente era el heredero. De aquí, que el testamento fue en un principio desconocido por los antiguos romanos.

(8) Op.cit., pág. 64, cita 167 (Catón), en Aulo Gélio, X, pág. 23; Valerio Máximo, VI, 1, 3-6

Parentesco (agnación)

La religión doméstica era la que constituía el parentesco. El derecho de realizar los sacrificios se transmitía de varón a varón y sólo se dedicaba a los ascendientes en línea masculina de donde se concluye que no se podía ser pariente por línea de las mujeres. Entonces el parentesco no radicaba en el nacimiento.

Cuando dos hombres, cada uno en su hogar, ofrecen la comida fúnebre y, remontándose a sus antepasados uno les es común, ellos dos son parientes en el grado que les corresponda, de acuerdo a tal antepasado común. A éste parentesco se le llama agnación y solo éste daba el derecho a la herencia, mientras que el parentesco por cognación (por línea de las mujeres) no daba ningún derecho.

Propiedad

Al igual que las instituciones arriba mencionadas, la propiedad privada también estaba profundamente relacionada con la religión, ya que el hogar debe asentarse en el suelo y después ya no puede cambiarse de lugar. Pues el dios instalado en ese sitio estará por todo el tiempo que dure la familia y mientras quede un miembro de la misma que alimente la llama con su sacrificio. De esta manera, el hogar toma posesión del suelo; esa parte de tierra la hace suya, es su propiedad; y la familia se fija en ese suelo como el altar mismo; es propiedad no de un solo hombre sino de todos los miembros de la familia que han de venir uno tras otro a nacer y morir allí. Ese lugar para tumba de sus muertos y altar para sacrificios a sus

dioses es su propiedad. El vástago de tal familia puede decir legítimamente "Esta tierra es mía." Es tan fuerte este derecho que le es inseparable y no puede enajenarla, pues el suelo donde reposan sus muertos es inalienable e imprescriptible.

Efectos de la emancipación y de la adopción

Como se ve, el derecho antiguo tenía más en cuenta el lazo religioso que el de nacimiento y así la emancipación rompía con el culto paterno y la adopción introducía al emancipado en la religión de una nueva familia.

Antigua indivisión del patrimonio

Para los antiguos, el primogénito había sido procreado para cumplir con el culto ante los antepasados, y los demás eran producto del amor; así por su superioridad original, éste heredaba los bienes a la muerte del padre, con el doble objeto de mantener indivisible el patrimonio y unida la familia.

Autoridad del padre en la familia

Pater -padre- religiosamente se aplicaba a los dioses; en el ámbito del derecho se le nombraba así, a cualquier hombre independiente que ejercía autoridad sobre una familia; en Roma los esclavos y los clientes llamaban así a su señor. Pater era sinónimo de rex, y no significaba precisamente

paternidad, sino poder, autoridad, dignidad majestuosa.

Si el derecho tuvo su origen en la familia, entonces es lógico que la máxima autoridad fuera el padre y que ese mismo derecho le permitiera vender y aún matar al hijo

La autoridad del padre deviene de la religión, pues él es el sumo pontífice del hogar, de donde derivan toda una serie de derechos que iniciaban al contraer matrimonio. La esposa quedaba bajo su potestad, al igual que sus hijos quienes estaban sometidos a su autoridad; mientras él vivía, ellos eran menores.

Al ser el padre supremo sacerdote de la religión doméstica, regulaba todas las ceremonias del culto como consideraba oportuno. Tenía el derecho de reconocer o rechazar al hijo cuando nacía, puesto que era necesario iniciarlo en el culto para que formara parte de la familia; y mientras no fuese iniciado no era su hijo, pues el lazo de parentesco, como vimos anteriormente, se daba por tener el mismo culto.

Tenía los siguientes derechos:

Repudiar a su mujer, ya sea porque fuera estéril o por adulterio.

Casar a la hija y al hijo.

Emancipar al hijo y adoptar.

Designar, antes de morir, un segundo marido a su mujer o bien, un tutor a ésta y a los hijos.

El padre era el usufructuario de los bienes de la familia y como vimos más arriba, podía vender al hijo; pero, a la tercera venta éste quedaba fuera de la autoridad paterna. El juzgaba los actos cometidos por los miembros de su familia; le correspondía castigarlos y sólo él respondía ante los tribunales de la ciudad por los delitos cometidos por aquellos. Así las cosas, ante el tribunal público, ni la mujer ni el hijo podían ser demandantes, defensores, acusadores, acusados, ni tampoco testigos. La justicia para la mujer y para el hijo estaba en su casa, ante el pater familias, quien actuaba en nombre de la familia y bajo la vigilancia de los dioses domésticos; así pues podía inclusive condenar a muerte y ninguna autoridad pública tenía el derecho de modificar sus sentencias; así lo hace ver Catón el Viejo, cuando dice: " El marido es juez de su mujer; su poder no tiene límites; puede lo que quiere. Si ella ha cometido alguna falta, la castiga; si ha bebido vino, la condena; si ha tenido comercio con otro hombre, la mata." (9)

La misma religión era la que le daba el poder y la que le ponía los límites: el padre podía, por ejemplo, excluir al hijo de la familia, pero si ésta corría el riesgo de extinguirse, podía adoptar a un extranjero, lo cual, sin embargo, le era prohibido por la religión cuando tenía hijos; él era propietario de los bienes, pero no podía enajenarlos.

En resumen, las creencias religiosas le daban al padre muchos derechos, pero al mismo tiempo le marcaban el camino para no caer en exceso, sino hacer un derecho privado más humano.

(9) Op. cit, pág.64, cita 167, (Catón, en Aulo Gélío, X, 23; Valerio Máximo, VI, I, 3-6).

Por otra parte podemos sostener, como asegura Triboniano, que en el ámbito público "todas las cosas se gobernaban por el poder de los reyes"(10). Ellos convocaban al pueblo los días 24 de marzo y 24 de mayo para comunicarles el derecho que les había sido revelado por los dioses, siendo éste el origen de las leges regiae(11).

El proceso antiguo en materia civil

Como ya se mencionó, sólo los pater familias acudían ante los tribunales para perseguir en juicio sus derechos. El procedimiento para resolver las controversias civiles era el sacramentum, el cual era un procedimiento ritual donde no se analizaba ninguna prueba jurídica, y menos aún se hacía un examen de los hechos.

En los juicios importantes, el director del proceso quizás fue el rey y en los demás casos serían los pontífices, expertos en el jus sacrum y guardianes de las formas y fórmulas sacramentales.

Cada una de las partes en controversia afirmaba su derecho a la vez que pronunciaba un juramento, el cual implicaba una fórmula de consagración: " Si obro injustamente y de modo ímpio, sea yo sacer." (12)

(10) Justiniano, Digesto, tomo I, sobre el origen del derecho y de todas las magistraturas, 47. Editorial Aranzadi, Barcelona, 1972

(11) von Lüsstow, Ulrich, Das römische Volk, sein Staat und sein Recht, 128-146 Verlag Vittorio Klostermann, Frankfurt/Main, 1955.

(12) de Coulanges, Fustel, La ciudad antigua, libro III, cap.2, pág.129-131, Editorial Porrúa, México, 1984.

Para saber cual de los litigantes había jurado verazmente, quien dirigia el proceso sometía el problema a una decisión religiosa, siendo los augures quienes daban la respuesta por medio de la auguratio. Así sabían cual era el juramento veraz reconocido por los dioses; pronunciaban el fallo en favor de una de las partes y desde ese momento su derecho era cierto. La contraparte, por lo tanto, había jurado falsamente y debería sufrir la pena a la cual se sometió al formular dicho juramento.

Tratándose de una controversia relativa a la propiedad de una cosa, el reivindicante ponía una vara sobre la cosa y decia la fórmula vindicatoria: " Yo afirmo que esto me pertenece según el derecho de los quirites y te impongo mi vindicta, según la causa como lo he dicho." El contrincante decia y hacia lo mismo. El director del proceso les ordenaba dejar la cosa y el primero en reclamar preguntaba al segundo: "¿ Porqué actuas así?" El segundo respondia: "Yo hago mi derecho, del mismo modo que te impongo mi vindicta." El segundo proponía a su vez la misma pregunta y obtenía la misma respuesta. Ante este callejón sin salida, los litigantes se desafiaban entonces pronunciando la fórmula sacramental: "Puesto que tu has actuado sin derecho, te desafío al sacramentum." Pronunciada la fórmula sagrada, tocaba a los augures consultar a los dioses para así saber quien de los dos juraba verazmente y por lo tanto a ése le concedían el derecho.

Como se ve, el augúr aprueba el jus, él es el judex que significa el que muestra el derecho. El procedimiento consistía primero en la observación del vuelo de los pájaros y tiempo más tarde, se introdujo el procedimiento de los haruspices, consistente en la observación de las entrañas de una víctima ofrecida por las partes en controversia.

VII. Influencia etrusca

El autor Ulrich von Lüsstow opina, que la sumisión de Roma a los etruscos no fue al final de la monarquía, sino desde su fundación, pero éstos les impusieron reyes hasta Tarquino el antiguo; basa su teoría en que ambos coexistieron siendo los etruscos más poderosos cultural y militarmente. (14)

El hecho de que, como opinan otros autores, los romanos no estuvieron sometidos a los etruscos, porque conservaron la palabra latina rex y no la correspondiente etrusca lucumono, no demuestra nada. Lo más probable es que los etruscos dejaron a los romanos autogobernarse.

El dominio etrusco no fue capaz de acabar con los latinos, para quienes fue un reto y los hizo ponerse en movimiento hasta fundar el imperio. (15)

Se cree que existía un conglomerado de aldeas latinas que fueron subyugadas por los etruscos y fundidas en una unión igualitaria. Los romanos por la sumisión a los etruscos recibieron una gran influencia en los siguientes ámbitos:

1) político: Una monarquía aristocrática, absoluta, con imperium sobre cosas y personas. Dieron además una nueva organización a la ciudadanía y al ejército.

(14) von Lüsstow, Ulrich, Das römische Volk, sein Staat und sein Recht, 128-146
Verlag Vittorio Klostermann, Frankfurt/Main, 1955

(15) Guier, Jorge Enrique, Historia del derecho, volumen I, cap.6, Roma, 342
Editorial Costa Rica, San José, 1968

2) material: Hubo un gran progreso sobretodo en obras de ingeniería; construyeron los desagües, por medio de los cuales desecaron los pantanos que había entre las colinas; nuevos sistemas de construcción, casas y murallas de piedra que sustituían a las chozas y fortificaciones de barro, caminos, y el puente sobre el Tiber.

3) religioso: Los etruscos introdujeron la construcción de templos, nuevos dioses con forma humana (provenientes tal vez de Grecia), ya que las antiguas divinidades de los romanos eran abstracciones de potencias favorables o adversas al hombre. Tomaron también de los etruscos el culto a los tres dioses del Capitolio: Júpiter, Juno y Minerva. De Etruria tomaron la costumbre de examinar las entrañas de los animales, los llamados haruspices, para hacer presagios sobre empresas políticas y militares futuras, así como para resolver controversias jurídicas.

4) cultural: En cuanto al derecho, se opina que hay influencia etrusca, sobretodo en el ordenamiento estatal; pero son sólo suposiciones, pues no se conocen siquiera las instituciones etruscas.

Se habla la lengua etrusca y la latina; ésta pronto se empieza a escribir con el alfabeto llevado por los etruscos, quienes a su vez lo tomaron de los griegos (16).

Hoy está totalmente probado que el alfabeto fue recibido por los latinos de los etruscos y no directamente de los griegos, de quienes los etruscos lo habían obtenido primero. La prueba filológica es la existencia de la c, como tercera letra, sonido gutural sordo, en vez de la gama griega, sonido gutural sonoro, que no existía en la lengua etrusca.

(16) Louzan de Solimano, Nelly Dora; Carames Ferro, José Manuel, Derecho e historia de Roma, cap. III, La monarquía, 49-50, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1974.

Es preciso indicar también, que en la vestimenta del rey se observaba el influjo etrusco, así como en sus símbolos externos y en sus acompañantes, los lictores, quienes llevaban el hacha, señal de la divinidad, pues eran los ejecutores de la justicia la cual estaba íntimamente ligada a la religión. Está probado que este símbolo divino (hacha) provenía de las antiguas civilizaciones del Asia Menor, probable lugar de origen de los etruscos.

En resumen puede sostenerse que muchos elementos aportados por los etruscos a los romanos, no fueron totalmente suyos, sino tomados de otros pueblos subyugados, como sucedió con el alfabeto griego, siendo los de Etruria meros intermediarios.

VIII. Caida de la monarquía

Hay teorías diversas acerca de la terminación del reinado en Roma, como la de que el último rey Tarquino el soberbio era un tirano con sus súbditos, que iba en contra de los intereses de los patricios, que desconoció las leyes de sus antecesores, que asimismo no le reconoció autoridad al senado ni al pueblo.

Cansado el pueblo de este exceso de poder, según la tradición, usó como pretexto el ataque por Sexto Tarquino, hijo del rey, a la castidad de Lucrecia, esposa del senador Lucio Tarquino Colatino, para sublevarse. Según los narradores de aquella época, Lucrecia, después de contar su desgracia a sus parientes y clamándoles venganza, se clavó un puñal en el pecho.

Lucio Tarquino Colatino y el tribunus celerum y además senador Lucio Junio Bruto, dos nobles patricios, víctimas de Tarquino el soberbio, encabezan la

revolución y son nombrados cónsules después de expulsar al último rey. En los tiempos del último rey, ya debe haber estado limitado el poder religioso del mismo, pues de otra manera no se entiende su caída; no hay que olvidar que él era enviado divino y sólo la violación a un mandamiento sagrado podía provocar la cólera de los dioses y entonces cualquiera podía matarlo.

Una teoría, que parece sensata, sostiene que de acuerdo a las narraciones griegas, en el año 524 A.C., debido a la decadencia de los etruscos en sus dominios y tras una importante derrota sufrida ante los cumanos, los pueblos sometidos aprovecharon para rebelarse; inclusive los romanos, aunque un poco más tarde y con la ayuda de los sabinos, se sublevan en el año 509 A.C.

Debido a que Roma tenía una situación geográfica privilegiada, fue usada por los etruscos como punto de partida, para incursionar sobre sus dominios; mas los cambios en su vida religiosa y muchos otros elementos etruscos, le daban ya un carácter diferente, por lo que las demás ciudades se mostraban hostiles. Entonces Roma se da una nueva estructura constitucional y se prepara para establecer su primacía sobre El Lacio (17) Otro autor (José Ma. Antequera) afirma que Tarquino el Soberbio fue humano con los vencidos y generoso con sus soldados, que llevó a cabo grandes obras en bien de Roma, y que tal vez por haber sido destronado, fue tan duramente tratado por los historiadores (18).

(17) de Francisci, Pietro, Síntesis histórica del derecho romano, parte I, cap. I, Estructura de la comunidad primitiva, 70-72. Editorial: Revista de Derecho privado, Madrid, 1944.

(18) Antequera, José María, Historia de la Legislación Romana, cap. III, Revista de Derecho, Imprenta de D.A. Perez Dubrull, Madrid, 1886

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SER REY, DE SUS DISTINCIONES Y PRIVILEGIOS

Ya antes se hizo mención que eran necesarias cualidades mágico-religiosas para ser rey, además de otras virtudes como valor, sabiduría, templanza, prudencia e iniciativa, cualidades que le daban autoridad personal.

Aquí hablaremos de cualidades establecidas por los propios fundadores, asegurándose así, de que el monarca sería uno de ellos quien vería por el bien de Roma y de los patricios romanos.

I. Cuna

Si como sostienen los autores tradicionales, Roma fue fundada por los latinos y sabinos, siendo éstos posteriormente sometidos por los etruscos, es dable entonces pensar que durante la monarquía latina, los reyes fueron de cuna patricia y que durante la monarquía etrusca, los mismos pertenecieron a las familias nobles y dirigentes etruscas. Sin embargo, si como asegura Fustel de Coulanges, los fundadores de Roma fueron una mezcla de latinos, sabinos, troyanos, griegos y etruscos, entonces éstos fueron los patricios y de entre sus patres surgieron, por lo tanto, los reyes romanos.

I. Ciudadanía

Para ser rey, al igual para ser senador, se requería no solo la ciudadanía, sino además, que ésta fuera perfecta. La perfección consistía en tener domicilio en Roma, derecho de tribu, de sufragio y elegibilidad para los cargos y honores.

Con esto, los patricios no solo se aseguraban de reservarse las altas magistraturas como el senado, sino el mismo trono; pues debemos tener presente que de entre los patres podría surgir el nuevo rey.

III. Fama

Ya hemos visto que solo los patricios podían ser rey o senador, para lo cual era indispensable gozar de buen nombre, no haber sufrido condenaciones infamantes y no haberse ocupado de bajos oficios como el comercio.

IV. Edad

Los antiguos romanos llamaron senes a los varones de más edad y que destacaban en virtudes, dos de las muchas cualidades que debería tener un hombre para ser rey; pues era preciso que tuviera la experiencia y los conocimientos necesarios para ser el guía de la ciudad, el custodio de las costumbres y tradiciones y el más capaz para aplicarlas en los juicios civiles y criminales.

En la época de la monarquía, la edad requerida para ser senador era de sesenta años; es por lo tanto sostenible que la edad mínima del rey, al ser investido, fuera también de sesenta años, aunque parece ser, que esta cualidad no fue respetada por los tres últimos monarcas.

V. Tratamiento

El rey era el sacerdote supremo de la ciudad, tenía la obligación-potestad de realizar el culto del hogar público, que era su fuente de dignidad y de poder.

El rey era elegido por los hombres y por las divinidades; se supone que tenía cualidades sobrenaturales. El era el guía, el protector de la ciudad, el representante de sus súbditos ante los dioses; sus decisiones eran obedecidas al pie de la letra y él era tratado con sumo respeto. Morales dice al respecto: "Elevaban al rey a un rango divino, y como tal era considerado propietario absoluto de los intereses de la ciudad."(19)

VI. Traje e insignias

El monarca romano usaba las ropas, según fuera la función en que actuaba. Vestía una toga muy formal de color púrpura (toga picta), en ocasiones de tipo festivo, como cuando regresaba triunfante de una batalla. En la guerra portaba una túnica orlada de palme (túnica palmata), calzaba sandalias rojas llamadas mullei, adornaba su cabeza con una corona de oro, semejando hojas de encino, llevaba un cetro de marfil con el águila de Júpiter en un extremo, se pintaba las mejillas de un color encarnado y su trono era una silla de marfil, colocado en la casa regia, la que se encontraba situada en el centro del forum.

A su cortejo precedía siempre un grupo de doce lictores quienes portaban la segur (20). Lo anterior componía la pompa del triunfador y representaba principalmente la exaltación del poder militar.

(19) Morales, José Ignacio, Derecho romano, cap. III, Los sucesores de Rómulo, pag. 18, Editorial trillas, México 1987.

(20) de Francesci, Pietro, Síntesis histórica del derecho romano, parte I, cap. I, Estructura de la comunidad primitiva, pág. 65, Editorial: Revista de derecho privado.Giuffre -Editore, Milano, 1943.

Segur: Símbolo real de imperium, que tenía el rey sobre la vida y la muerte de sus súbditos ,consistente en un haz de varas y un hacha.

VII. Asiento en los espectáculos

Los reyes tenían su asiento separado en los juegos y espectáculos públicos; parece que éstos dispusieron también un lugar aparte para los senadores, el que se encontraba cerca de la orquesta.

VIII. Asistencia a los convites

El rey asistía con su traje de ceremonia - túnica roja púrpura - ya antes mencionada, a las fiestas solemnes y de grandes sacrificios a Júpiter.

IX. Fuero del rey

El rey en Roma gozaba de todos los privilegios y exenciones, pues era la institución política más importante de la monarquía y como ya se hizo mención anteriormente, era el jefe militar, judicial y religioso. Las disposiciones del monarca no podían violarse, se ejecutaban fielmente. El rey y sus familiares, incluyendo sus bienes, estaban exentos de todo tipo de contribuciones.

El rey tiene el *imperium auspicium* que significa el máximo mando militar y la facultad de auspicar las señales de los dioses, abarcando el poder sobre vida y muerte de sus súbditos.

X. Inmunidad

El rey era inmune, porque era irresponsable, es decir, no estaba obligado a responder por sus actos, pues representa al pueblo ante los dioses, de tal manera que no podía ser detenido, procesado o juzgado. El rey y sus descendientes estaban exceptuados del tormento y de penas infamantes.

CAPITULO TERCERO

DE LOS REYES EN ROMA

I. Epoca y secuencia de reinado

Rómulo, primer rey latino, fundó Roma en el año 753 A.C.; él decía ser hijo de Marte.

Su reinado duró 37 años, al final del cual rigió despóticamente, desconociendo el poder de los patres, miembros del senado, motivo por el cual éstos lo asesinaron, haciendo creer al pueblo que el dios Marte se lo había llevado. Fue divinizado y se le adoraba como al dios Quirino.

Numa Pompilio, rey de origen sabino pero de carácter etrusco, sucesor de Rómulo; era sacerdote y fue intronizado después de un interregno de doce meses. Su reinado comprende desde el año 716 A.C. al 673 A.C., un rey sumamente pacífico y sobretodo religioso.

Tulio Hostilio, latino, tercer rey, contrariamente a su antecesor, fue belicoso; reinó 32 años, de 673 a 641 A.C.

Anco Marcio, cuarto rey romano, de origen sabino, reinó por 24 años, de 641 a 617 A.C.

Lucio Tarquino Prisco, quinto rey, nieto de Numa Pompilio, reinó 38 años, de 617 a 579 A.C.

Su esposa Tanaquil recogió a Servio Tulio cuando éste era un niño, quien posteriormente se casó con la hija de Lucio Tarquino y Tanaquil.

Servio Tulio, sexto rey, fue hijo de una esclava de nombre Ocrisia. Llegó a ser rey sin ser previamente elegido, a raíz de la muerte de Lucio Tarquino Prisco quien fue asesinado por los hijos de Anco Marcio. Muerto Lucio Tarquino Prisco, Tanaquil cerró las puertas del palacio, ocultando la verdad al pueblo; encargó a Servio Tulio que con el atuendo de monarca administrase justicia, simulando hacerlo por delegación del propio Tarquino. Tanaquil dijo al pueblo que Tarquino estaba herido y que mientras se recuperaba, había encargado a su yerno, Servio Tulio, que lo representara. Habitado el pueblo ya en ver a Servio Tulio personificando al rey, se dió la noticia de que Tarquino había muerto.

Por lo tanto, Servio Tulio estaba en el trono sin el consentimiento popular, y temiendo las consecuencias, decidió consultar al pueblo si éste lo quería como rey. El fue aceptado, y así Tanaquil había logrado conservar el trono en la familia. Este rey reinó 44 años, de 579 a 539 A.C., siendo el soberano que más tiempo gobernó.

Lucio Tarquino el Soberbio, séptimo y último rey de la monarquía romana, llamado así por su excesivo orgullo, fue yerno de Servio Tulio a quien acusó de violar las leyes y le negó sepultura. Se dice que gobernó arbitrariamente sin respetar la autoridad del senado ni la del pueblo. A pesar de haber realizado grandes beneficios a Roma, siempre abusó de su poder.

Resulta interesante hacer notar la relación existente entre cuatro de los siete reyes que tuvo Roma en su primera etapa: Lucio Tarquino Prisco, de origen etrusco, fue nieto de Numa Pompilio, segundo rey de origen sabino. Parece haber contradicción si se sostiene que los fundadores fueron los latinos y sabinos; pero tal relación concuerda, si sostenemos la idea de Fustel de Coulanges, quien asegura que Roma fue fundada por una mezcla de las razas latina, sabina, etrusca y griega.

Servio Tulio, sexto rey, yerno y sucesor de Lucio Tarquino Prisco, fue recogido y criado por este último rey; Lucio Tarquino el Soberbio, a su vez, fue yerno de Servio Tulio. Como se observa, existe una relación estrecha entre los tres últimos reyes, que nos hace pensar en el gran poder de éstos, pues tal parece que ellos designaban a su sucesor o al menos que tenían una gran influencia en la designación.

II. Realizaciones de cada rey

Rómulo: su primera y máxima obra fue la fundación de Roma; creó el senado con cien miembros, formándolo de los jefes religiosos de cada gens constituyente; les dió el nombre de patres y a sus descendientes, patricios; institucionalizó además los comicios por curias, construyó un asylum para refugio de extranjeros y esclavos.

Ahrens sostiene que este monarca expidió la ley que autorizaba el divorcio en casos de adulterio, provocación de aborto o abandono de hogar (jus divortendi ne esto).

Numa Pompilio: constituyó el templo del dios Jano el cual se cerraba en tiempos de guerra y se abría en tiempos de paz. El era sacerdote y organizó el culto y la religión romana, por inspiración de la diosa Egeria; fundó el colegio de los sacerdotes, creó al flamen dialis, o sacerdote de Júpiter, los días fastos y nefastos, instituyó los sacerdocios de a) los salios, b) las vestales y c) los arvaes. Organizó a los feciales, implantó el año de doce meses, regidos por el ciclo lunar, introdujo a Roma la afición por las letras, consagró la propiedad y la puso bajo la protección del dios Término. El unió a Roma las ciudades vecinas por medio de alianzas y tratados, y organizó las corporaciones de artesanos en gremios, por medio de las colegias.

Tulio Hostilio: Incorpora por la fuerza a Alba, en una guerra muy singular, pues fue una lucha entre tres hermanos romanos, los Horacios, contra tres hermanos albanos, los Curiacios, parecidos en edad y fortaleza. Cuenta la historia que los Curiacios, ya habiendo matado a dos de los Horacios, persiguen en el campo de la batalla al tercero quien finge huir. Los Curiacios heridos caen agotados en su persecución, cuando el tercer Horacio se percata que éstos están muy separados entre si; vuelve y mata a los tres, ganando así la guerra para Roma.

Tulio Hostilio también repartió del patrimonio real tierras a la plebe, tratando de mejorar su condición socioeconómica.

Anco Marcio: creó un rito especial para regir las formas de declaración de guerra, incorporó otros pueblos latinos a Roma y llegó hasta el mar, fundando el puerto de Hostia en la desembocadura del río Tiber; construyó sobre el Tiber el puente sublicius para comunicarse con el dominio etrusco, embelleció la ciudad y repartió tierras a la plebe.

Lucio Tarquino Prisco el Antiguo: designó cien nuevos senadores, los patres minorum gentium, de origen plebeyo; convirtió la planicie en el lugar de reunión política de la ciudad y le llamó forum; construyó la cloaca máxima, canal subterráneo que permitía la salida de las aguas del forum, las cuales hasta la construcción de dicho drenaje formaban extensos pantanos; construyó tribunales de justicia y escuelas públicas, mandó edificar un gran circo para los juegos populares, imitando a los etruscos; introdujo la ciencia de los augurios, las insignias de los magistrados, la silla curul de los senadores e intentó modificar la estructura política social de Roma, pero Navius, augur, se opuso decididamente y lo evitó.

Servio Tulio: debido a que la plebe crecía rápidamente sin contribuir para el bienestar público ni para el ejército, se hacía necesaria una reestructuración social (21). Dividió a la ciudad en cuatro tribus y al campo en veintiseis, gobernadas por tribunos (22). Este tipo de organización dió lugar posteriormente, a los comicios por tribus. En seguida realizó un censo (23) y de acuerdo con éste, dividió a los ciudadanos en tres órdenes para el pago de impuestos y para contribuir con el ejército.

(21) Esta nueva reestructuración social es conocida como reforma Serviana.

(22) No debe confundirse a estos tribunos, con los tribuni plebis que son de creación posterior, de origen plebeyo y se encargan de resolver los problemas de la plebe; representan una gran victoria de los plebeyos contra los patricios.

(23) Servio Tulio ordenó que todo jefe de familia debería ser inscrito en la tribu de su domicilio, obligándolo a declarar bajo juramento, nombre, edad de su mujer y de sus hijos e importe de su fortuna, incluyendo a sus esclavos. La pena por incumplimiento era la esclavitud y la confiscación de sus bienes.

Declaraciones que se inscribían en un registro y se renovaban cada cinco años. (Petit, Eugene, Tratado elemental de derecho romano, II, Reformas de Servio Tulio, pág. 32-33, Editora Nacional, Madrid, 1924.

Primer orden, de los caballeros o equites, con 18 centurias, seis formadas por patricios y doce por familias plebeyas ricas.

Segundo orden, pedites o infantes, integrada por cinco clases de acuerdo con su fortuna (24): primera clase: integrada por ciudadanos que tenían como mínimo un capital de 100 000 ases y le correspondían 80 centurias; segunda clase: pertenecían a ella las personas que tenían un caudal mínimo de 75 000 ases y estaba formada por 20 centurias; tercera clase: a ella correspondían los ciudadanos que tenían una hacienda no menor de 50 000 ases e integrada por 20 centurias; cuarta clase: comprendía a los ciudadanos con capital mínimo de 25 000 ases, con 20 centurias; quinta clase, compuesta por ciudadanos con capital superior a 12.500 ases y tenía 30 centurias.

Tercer orden, de los auxiliares, al que le correspondían cinco centurias, dos de ingenieros y tres de músicos.

Los proletarii o capiti censi estaban exentos de pago, pues se suponía que tenían menos de 1 500 ases.

Ya con esta reforma, participaban en la asamblea del pueblo tanto los patricios como los plebeyos, aunque el poder residía en los más ricos. Eran convocados y presididos por el rey, se reunían en el Campo Marte; votaban

(24) Lemus García, Raúl. Sinopsis histórica del derecho romano, cap. V, págs 60-61, Editorial LIMSA, México, 1962. La fortuna se determina atendiendo a la propiedad fundaria. Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso hicieron el intercambio del valor de las tierras a la moneda de su época, es decir de ases a yugadas, y así a la primera clase que debería tener un capital mínimo de 100 000 ases, le correspondían 20 yugadas.

primero las 18 centurias de los caballeros, y en seguida las 80 centurias de la primera clase de los pedites; cuando ambas coincidían, reunían 98 centurias que hacían mayoría y no se consultaba ya a las demás clases.

Por medio de estas reformas, Servio Tulio a) fortaleció al ejército; b) aumentó las recaudaciones del erario público; c) mejoró la participación política, dando oportunidad a la plebe en la confección de la ley, dentro de las nuevas asambleas, los comicios por centurias.

Promulgó leyes en materia judicial, contratos y obligaciones; construyó una muralla de 15 metros de altura, como protección alrededor de Roma; legalizó el uso del cobre como instrumento de cambio, sustituyendo al ganado (pecus); el cobre debería pesarse para determinar su valor.

Lucio Tarquino el soberbio: asesinó a su suegro Servio Tulio, dió muerte a los senadores amigos de su antecesor, redujo el número de senadores, violó las leyes de sus antecesores, desconoció la autoridad del senado y la del pueblo. En resumen, gobernó despóticamente.

Reguló las fronteras del estado.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL REY

I. Atribuciones constituyentes

El rey tenía el poder constituyente, pero en sus actividades debía ceñirse a las costumbres, mandamientos u ordenamientos religiosos ya establecidos; aún así, los días 24 de marzo y 24 de mayo, cuando había cambio de luna, podía modificar el derecho, pues era cuando comunicaban el jus divino a sus súbditos.

Algunos días del calendario romano eran nombrados de acuerdo a las actividades que desarrollaba el rey en esas ocasiones.

II. Proyectos de ley, sanción y veto

De acuerdo con los estatutos establecidos por Rómulo, el rey presentaba los proyectos de ley; éstos eran examinados por el senado antes de ser sometidos a los comicios, y después el mismo senado aprobaba o desaprobaba lo que el pueblo resolvía en tales asambleas. Así el rey enviaba los proyectos de facción o derogación de leyes al senado, éste liberaba sobre ellas y emitía su resolución, la que se obtenía por mayoría de votos. Ese fallo se sometía a la aprobación del pueblo, sin arbitrio del rey para variar el proyecto y sin más oportunidad para los comicios que la de aceptar o rechazar la proposición tal y como estaba formulada.

Antes de someter cualquier asunto a votación ante los comicios, los auspicios deberían ser favorables; si no lo eran, la asamblea se suspendía.

Los comicios votaban las leyes por curias; a su vez, los miembros de cada curia emitían su opinión de manera individual, y el curión, representante de la curia, hacía saber el sentir de la misma.

La votación se realizaba escribiendo en una tableta UR -uti rogas- como propones, en caso afirmativo; A-antiquo iure utor- prefiero el derecho antiguo, en caso de rechazar el proyecto, y en caso de abstención NL-non liquet-.

La sanción que otorgaba el senado a la ley ya aprobada por los comicios para que fuera perfecta y obligatoria, recibía el nombre de auctoritas patrum.

El senado tenía el derecho de veto a los proyectos de ley que proponía el rey, pues era el senado quien primero examinaba tales propuestas, antes de someterlas ante los comicios, y después de votadas, volvía a aprobar o desaprobado las ya examinadas por ellos y aprobadas por el pueblo.

III. Leges regiae

A pesar de que autores como Pomponio, Tito Livio, Cicerón, Tácito y Dionisio de Halicarnaso hacían mención de las leges regiae, se puso en duda su autenticidad durante mucho tiempo; hasta que Mauricio Voigth publicó un trabajo en 1877, demostrando con argumentos contundentes la veracidad de tales leyes.

Se prueba así que con la ley tribunicia, los romanos abolieron la monarquía, más no sus leyes, cambiando sólo su forma de gobierno (25).

(25) Cicerón dice: "Los romanos no reprobaron el gobierno de los reyes, sino que confundiendo los vicios del último monarca con los de la monarquía los extinguieron".

Parece seguro que el rey podía tomar decisiones colectivas en virtud de su imperium, como fundar un culto determinado, organizar al ejército, o promulgar reglamentos para la ciudad. Su actividad en la creación del derecho se debe haber dado en relación con su posición de sumo sacerdote y representante del pueblo ante los dioses, manifestándose de dos modos:

- a) Interpretatio de antiguas normas, principios consuetudinarios y resoluciones reales que sancionadas por los dioses, eran invocadas como precedentes en casos semejantes.
- b) Mandatos, valiéndose del ius edicendi que le correspondía al rey ab antiquo.

Las *leges regiae* fueron copiladas por el pontífice Sextos Papirius, durante el reinado de Tarquino el Soberbio. Se supone, fué el primer código de derecho romano y se conoce con el nombre de *Ius Civile Papirianum*.

Algunos autores sostienen que las *leges regiae* son reglas autónomas de los reyes que además de normas sacramentales y rituales de sacrificios a los dioses, incluyen leyes de derecho civil y penal que tienen íntima conexión religiosa como: divorcio, injurias reales a los padres, lesión de fidelidad entre patrón y cliente, abandono y muerte de niños, violación de fronteras entre vecinos, parricidio, penas a la nuera que ofendiese a la suegra y a los que por imprudencia causaran la muerte de otro.

IV. Fuerza legal de las *leges regiae*

Durante la monarquía, debido al poder absoluto del rey y además porque no se sabe que alguna vez los mandatos del rey no fueran obedecidos, se debe suponer que las *leges regiae* tuvieron en todo aquel período fuerza común obligatoria.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FACULTADES JUDICIALES DEL REY

I. Jurisdicción civil

El rey es el jefe supremo de la justicia, la que administra por sí mismo en materia civil y criminal, en las causas más importantes.

Había una justicia interior de la gens, impartida por el pater gentis, ayudado por el consejo de los pater familias; juzgaban las diferencias entre los miembros de la gens, entre sus clientes y entre los plebeyos vinculados al mismo grupo. Cuando se trataba de controversias civiles, éstas se resolvían a través de un procedimiento ritual (sacramentum), proceso en el cual el rey probablemente era el director, cuando menos en los asuntos de mayor trascendencia.

Debido a la gran conexión religiosa en la vida privada de los antiguos romanos, las partes se sometían procesalmente ante el rey, por su poder y conocimientos sagrados y mundanos. Los sacerdotes eran los únicos que conocían los medios sagrados para llevar a cabo el proceso.

En los asuntos de poca trascendencia, quizá la función del rey fue la de inducir el juicio, dejando el resto a las partes y la resolución a jueces privados, seguramente pontífices.

Podemos observar que las facultades regias de carácter civil son:

1) Dirigir la convivencia disciplinada de los ciudadanos; cuando el rey tiene que ausentarse de la ciudad por razones como la guerra, entre otras,

delegaba esta función a un subordinado, el quaestor praefectus urbi.

2) Coercitio, facultad implícita que el rey realizaba a través de los lictores y que se manifestaba por: encarcelamiento, fustigación, infringir una multa y embargo. Por extensión etrusca, el rey podía reprimir mediante la poena capitis (supplicium).

3) Jurisdictio, por esta facultad el rey intervenía en la litis privada, enunciando el derecho aplicable a la controversia.

II. Jurisdicción penal

El rey tenía el deber de castigar todos aquellos actos que podían comprometer la paz con los dioses y poner en riesgo la existencia de la comunidad que estaba bajo su protección. El tenía el ius vitae et necis. Esta función punitiva tenía íntima relación con su posición de rey-sacerdote, pues la pena era considerada como una acción purificadora y su ejecución como una expiación religiosa. La pena es extraña a todo sentimiento personal de venganza, pues en todos los casos expresa simples relaciones externas, bien de la civitas con los dioses o de una gens con las otras.

El pater gentis del cual hablamos anteriormente, también tenía jurisdicción en materia criminal, bien para solucionar la desobediencia a los mores gentis o bien, para punir los delitos y crímenes. Poseía, al igual que el rey, el ius vitae et necis.

Al lado de esta jurisdicción de la gens, existía la justicia de la civitas que en el ámbito criminal intervenía para perseguir los delitos religiosos, los actos de magia y los atentatorios contra los dioses. El rey podía intervenir si el pater gentis no administraba justicia contra el miembro

criminal de su gens, castigándolo por sí mismo o entregándolo a la gens ofendida.

Hay dos delitos que conocía el rey directamente: La perduellio que comprendía al delito militar de traición, es decir, pasarse al enemigo, desertar, atentar al orden político constituido y negarse a entrar al ejército. La pena consistía en la decapitación. El otro delito es el parricidium que en principio significó probablemente el homicidio de un pater.

Como en los delitos mencionados se violaban mandatos divinos, cualquiera podía delatar o matar al delincuente para reconciliar a los dioses. Para evitar que un inocente cayera en tal suerte, existía un proceso que se llevaba ante el rey, pues era él quien conocía las leyes sacras y mundanas.

III. Apelaciones

Los fallos o sentencias del rey podían ser apeladas ante el pueblo(26)-provocatio ad populum- sobretodo la sentencia capital. La tradición señala que durante el reinado de Tulio Hostilio, tercer rey, se dió el primer caso de provocatio ad populum, pues según se dice, la hermana del Horacio, vencedor romano, al descubrir los despojos de su prometido, uno de los Curiácios, soltó su cabellera en señal de luto y lloró clamando a gritos el nombre de su amado. El Horacio, ciego de ira, y sin justificar a su hermana por el menosprecio que ésta hacía de su patriotismo, le dió muerte. Ante tal crimen

(26) Mainz, cours du droit romain, introduction, pág.20, Editorial Presses Universitaires de France, Paris 1961.

que no agradó a la población y negándose Tulio Hostilio a conocer de ello, fueron nombrados dos ciudadanos para juzgar el hecho, indicándose que si el Horacio resultaba culpable y condenando a muerte, pero apelase y el pueblo confirmaba la sentencia, sería azotado y después decapitado.

Los jueces lo condenaron a muerte. El Horacio apeló a Tulio Hostilio y éste consultó a la población. Intervino entonces el padre del reo, expresando que había perdido ya a dos hijos defendiendo en batalla a la patria y a una hija; pedía que no le fuera quitado el único hijo que le quedaba. El pueblo se condeolvió y absolvió al Horacio.

IV. Limitación a los poderes del rey

Como hemos observado a lo largo de este trabajo, en la persona del rey se reunían todos los poderes; pero es probable, que en la práctica encontrara algunos límites en la autoridad de los patres, que formando el senado, servían de barrera al poder absoluto de los monarcas, de igual manera que el consejo de familia moderaba al pater familias.

El senado era la representación de las gens o familias y se comprende que el cargo fuera vitalicio, como también que tuviese verdadera importancia, aunque quedara al arbitrio del rey convocarlo o consultarlo. Si el senado era convocado, entonces tenía el derecho único de resolver y discutir sobre todos los puntos que debían ponerse en conocimiento del pueblo. Si se dictaba una nueva ley, se nombraban autoridades o se decidía sobre guerra y paz, el monarca tenía la obligación de asistir a tal asamblea pública por él convocada y acatar lo que ésta decidiera.

El rey no debía intervenir en el interior de las gens; podía coordinar la vida de las mismas pero no podía actuar contra un pater gentis, ni dentro de una gens, es decir, no podía modificar el derecho privado de una familia. No era juez ni árbitro en las disputas privadas, a excepción de que el pater gentis no impartiera justicia en su jurisdicción respectiva.

El rey tampoco podía modificar la ley aunque podía aplicarla libremente.

Como la principal función de un rey consistía en realizar las ceremonias religiosas (27), no podía matar, pues perdía la condición para ofrecer los sacrificios, "no pudiendo ser ya sacerdote tampoco podía ser rey" (28).

También se puede considerar como un límite al poder del rey, además del veto del senado y la provocatio ad populum, la autoridad de algún colegio religioso, pues no debemos olvidar que un augur -Navius- se opuso firmemente a la propuesta hecha por el rey Lucio Tarquino Prisco, de modificar la estructura social romana.

(27) de Coulanges, Fustel, La Ciudad Antigua, libro III, cap. IX, pág.130
Editorial Porrúa, México, 1984

(28) idem: En Eurípides, Orestes, matricida, dice a Menelao: "Es justo que hijo de Agamemnon, reine yo en Argos", y Menelao le responde: "Tu, asesino, ¿te encuentras en situación de tocar los vasos del agua lustral para los sacrificios? ¿Estás en condición de degollar las víctimas?"

CAPITULO SEXTO

DE LAS FACULTADES EJECUTIVAS DEL REY

I. Autoridad militar.

Como el rey era el protector de la ciudad y sus funciones estaban encaminadas al bienestar de la misma, para cumplir con esa finalidad, gozaba del máximo mando militar; para el ejercicio de éste, se valía de funcionarios subordinados como centurión, jefe de centuria; tribunus celerum, jefe de la caballería, tribuni militum, oficiales del estado mayor que asumen eventualmente el comando táctico de la infantería en batalla.

El rey determina la distribución del botín de guerra, el cual pertenece al estado y buena parte del mismo queda distribuido entre los soldados.

Cabe mencionar que Tulio hostilio, tercer rey de Roma, hizo florecer la disciplina militar, pues era de carácter esencialmente guerrero.

a) Ejército

En su origen, el ejército debió haberse formado por la agrupación de miembros de las gentes, reunidos por familias (29), y cada soldado era elegido mediante un ritual religioso.

(29) Esta forma de agrupación militar los hacía pelear junto a sus familiares obligándolos a protegerse mutuamente y a no abandonar el campo de la batalla.

El antiquísimo ejército tenía una base terniaria, donde cada una de las tres tribus (Panneses, Ticios, Lúceres) aportaba mil infantes, mandados por un tribunus militum y cien celeres, mandados por un tribunus celerum, es decir, cien de a pie y diez de a caballo por cada curia, de tal modo que los contingentes de mil hombres quedaban divididos en diez centurias por cada tribu.

Los trecientos equites se trasladaban a caballo pero combatían a pie, acompañados probablemente por un notable número de clientes.

El ejército antiguo, también llamado curiado, era mandado por el rey o por un tribunus celerum ó por un magister populi, ayudado por un magister equitum.

Según la tradición en la fase final de la monarquía, probablemente durante el reinado de Servio Tulio, la organización primitiva del ejército fue sustituida por el ejército de oplitas y por la táctica oplita, duplicándose al mismo tiempo el número de efectivos.

Fraccaro observó que, de acuerdo con la ordenación serviana, el ejército en campaña (el de los iuniores) quedó formado de la siguiente manera: 18 centurias de a caballo, 40 centurias de la primera clase de los pedites, 10 de la segunda, 10 de la tercera, 10 de la cuarta, 15 de la quinta (30), además de algunas centurias de especialistas.

(30) Debemos recordar que cada clase estaba formada por igual número de centurias de iuniores (hombres de 17 a 45 años) y de seniores (hombres de 46 a 60 años). Para el ejército sólo se tomaban en cuenta las centurias de iuniores.

Fraccaro asimismo afirma que es evidente la existencia de una diferencia esencial entre las primeras tres clases, que usaban el armamento del oplita de infantería de línea, ofensivo y defensivo; las dos últimas clases tenían armas de infantería ligera, o sea solamente de ofensiva.

Otras observaciones de Fraccaro, dignas de atención, son: mientras la centuria de infantería persiste con su jefe, el centurión, las centurias de caballería desaparecieron y fueron sustituidas por turmae de 3 centurias cada una, donde hay caballeros de las tres tribus originales; desapareció la división de infantería en millares, de tal forma que los tribuni militum que aún se mantuvieron, ya no mandaban a mil hombres, sino que se formó con ellos un colegio de oficiales que mandaban por turno a toda la infantería de la legión.

Con esta nueva forma de organización militar se rompe la tradición de reclutar soldados solamente de las tres tribus originales, y en adelante los militares fueron reclutados según las clases del censo, tanto entre patricios como entre plebeyos.

b) Declaratorias de guerra y tratados de paz

Como sostienen Jean Imbert, Gerard Sautel y Marguerite Boulet Sautel, el rey tenía el poder de declarar la guerra y de finalizarla (31). No obstante, al parecer también los comicios tenían el derecho a decidir sobre la paz o la guerra (32).

(31) Imbert, Jean; Sautel, Gerard: Boulet- Sautel, Marguerite, histoire des institutions et des faits sociaux chapitre premier, La cité romaine des origines au IIe siècle av. J.C., pág 128-130, Presses Universitaires de France, Paris, 1961.

(32) Lemus García, Raúl. Sinopsis histórica del derecho romano, La realeza, cap. V, pág. 58, Editorial LIMSA, México 1962.

Cualquier actividad pública de los romanos era precedida por un ritual religioso y antes de declarar la guerra, los sacerdotes realizaban sacrificios a los dioses de Roma y a los del enemigo para que les fueran propicios.

Numa Pompilio, organizador del culto religioso, instituyó el colegio de los feciales, a quienes correspondía realizar el ritual de declaración de guerra,; ellos participaban además, en alianzas, tratados y nombramientos de embajadores.

Para iniciar una guerra justa, era tradicionalmente necesario que la civitas fuese provocada (*instum bellum*); entonces una comisión presidida por el *pater patratus*, jefe de los feciales, se trasladaba a los límites fronterizos del pueblo con el cual Roma tenía reclamaciones que alegar, invocando éste a los dioses por testigos de lo justo de su causa, pedía reparación al enemigo, es decir, reclamaba la *clarigatio* en público, luego entraba al pueblo, repetía el reclamo en todas partes y señalaba un plazo de 33 días para satisfacerlo; en el cómputo todos los días eran hábiles. Cumplido el tiempo señalado y no obtenida la reparación solicitada, el rey consultaba al senado y al pueblo. Si por mayoría de votos acordaban la guerra, nuevamente el fecial se dirigía al límite de la tierra enemiga y la declaraba (33) en nombre del senado y del pueblo romano, en virtud de lo cual arrojaba una lanza con la punta mojada en sangre al territorio contrario; la guerra iniciaba, siempre que los auspicios resultaran favorables.

(33) Tito Livio, Historia Romana, libro I, párrafo 32: "Puesto que esta nación se ha propasado a injustas agresiones contra el pueblo romano; puesto que el pueblo romano ha resuelto hacerle la guerra; puesto que el senado la ha propuesto y decretado; yo en nombre del pueblo romano, la declaro y comienzo las hostilidades".

La guerra podía terminar con:

- a) la conquista material del territorio enemigo(occupatio bellica)
- b) con un tratado de armisticio o de alianza.

El rey tenía el poder de realizar tratados con otras civitatis, función que podía delegar a los feciales.

II. Autoridad política

Ya se ha dicho durante todo este trabajo, cuanto se mezclaba en todos los actos, la religión de la ciudad. "El hombre se sentía depender en todo momento de sus dioses y, por consecuencia, del sacerdote colocado entre ellos y él" (34)

La religión prescribía la unidad en el sacerdocio y en el gobierno, donde el guardián del culto de la ciudad es a la vez el jefe político, a pesar de que la autoridad religiosa del rey fuese completamente distinta de su autoridad política, y que una no implicaba necesariamente la otra. Al ser elegido rey, éste era sólo un jefe religioso, y si a esta dignidad se le quería dar el poder político, era necesario que la ciudad se lo otorgase mediante un decreto especial, el imperium.

Esta autoridad política parece sostenida por creencias que imperaban en las almas de los súbditos; pues quizá sólo a través de la religión se lograba obediencia de los pueblos antiguos. En palabras de Coulanges, "sea que nuestra naturaleza experimente la necesidad de no someterse jamás a otro imperio que al de una idea moral"(34).

(34) de Coulanges, Fustel. La Ciudad Antigua, libro III, cap. X, pág.132
Editorial Porrúa S.A., México, 1986.

(35) Op.cit. , pág.131,

a) Nombramiento y remoción de senadores y magistrados

La mayoría de los autores coinciden en que es el rey quien nombra a los senadores, pues removía a quienes no consideraba aptos para el cargo, y colocaba en su lugar a los que él creía convenientes, ya fuera por sus cualidades de honestidad, prudencia u otras virtudes. En esta función es sustituido por el censor durante la república(36).

Se puede agregar aquí que Lucio Tarquino Prisco (el Antiguo) nombró cien nuevos senadores y que otros como Tarquino el Soberbio, se deshacían de aquellos que consideraban peligrosos, destituyéndolos o asesinandolos; así, Tarquino el Soberbio dió muerte a los senadores amigos de Servio Tulio.

También el rey tenía el poder de nombrar y remover a su arbitrio, a los demás magistrados, de quienes se valía para poder cumplir con sus funciones excepto quizá, a los pontífices(37).

(36) Dr. Margadant S.,Guillermo Floris. El derecho privado romano. Las instituciones políticas bajo la monarquía, párrafo 9, pág.28, Editorial Esfinge S.A., México, 1985.

(37) Facultad ésta del rey, muy parecida a las facultades actuales otorgadas por la constitución mexicana,al presidente de los Estados Unidos de México, en su artículo 89, fracciones II,III,IV,V,VI,VII, VIII,X,XVII y XVIII.

b) Concesión de honores y títulos

La dignidad senatorial, al igual que el nombramiento de cualquier magistratura otorgada por el rey, para auxiliarse en sus funciones, eran cargos de honor y por cuyos servicios, el senador, sacerdote, magistrado o cualquier otro dignatario no recibía pago alguno. "Debía contentarse, pues, con el honor de ocupar un puesto público"(38).

(38) Dr. Margadant S.,Guillermo Floris. El derecho romano privado, párrafo 10, pág. 32, Editorial Esfinge S.A., México, 1985.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL REY

I. Autoridad religiosa

Las religión prescribía que así como cada familia, cada curia y cada tribu debía tener su jefe religioso, también la ciudad tuviera su pontífice. Este sacerdote del hogar público era el rey; él es el jefe del culto: conserva el hogar (39), hace el sacrificio y pronuncia la oración; el preside las comidas religiosas.

El monarca de Roma era el máximo sacerdote y se servía para cumplir sus funciones de los colegios religiosos que gozaban de gran influencia, por su cultura y prestigio(40).

Atribuciones religiosas del rey: Ser jefe religioso, es el título más importante, pues al ser intermediario entre los dioses y el pueblo, su autoridad no estaba basada en leyes, reglamentos o en la fidelidad de sus

(39) Hogar: Consistía en un altar en cada casa, en el que debía haber siempre ceniza y carbones encendidos; era una obligación sagrada para el sacerdote de la familia, conservar el fuego día y noche. El fuego cesaba de brillar sólo cuando la familia perecía totalmente.

La ciudad también tenía un hogar y el rey era el encargado de mantenerlo encendido. El culto a este hogar era la fuente de su dignidad y de su poder.

(40) De los sacerdotes trata de manera más abundante el capítulo octavo: De los auxiliares del rey.

súbditos, sino dependía de la gracia divina, ya que se creía, que él tenía características personales sobrehumanas y que era predestinado por las divinidades. Esta imperiosa creencia "decía que el sacerdote, heredero del hogar, era depositario de las cosas santas y el guardián de los dioses. ¿cómo dudar en obedecer a tal hombre? un rey era un ser sagrado" (41). Era el hombre que sabía conjurar la cólera de los dioses.

De lo anteriormente mencionado se desprende que la principal función de un rey consistía en realizar las ceremonias religiosas y que tenía además las siguientes facultades:

1) Siendo el máximo augur, tenía el derecho de los auspicios (42), poder de esencia religiosa que permitía al rey consultar a los dioses, antes de realizar cualquier acto, con el fin de conocer si la voluntad divina le era favorable.

2) El rey oficiaba los sacrificios propiciatorios y expiatorios para el bien de la ciudad.

3) Tenía el *ius edicendi* en materia religiosa, por medio del cual podía crear o modificar las normas y ritos del culto.

(41) de Coulanges, Fustel, La Ciudad Antigua, libro III, cap. X, pág 133
Editorial Porrúa S.A., México, 1986.

(42) Auspicios: Procedimiento que sólo el rey y el colegio de augures podían realizar, buscando en el vuelo de las aves al principio, y después por influencia etrusca, en las entrañas de los animales señales prósperas o adversas, enviadas por los dioses, indicando si un acto iba a tener buena o mala terminación; buscaban ver en esos signos la aprobación o desaprobación divina.

- 4) Los días 24 de marzo y 24 de mayo, además de comunicar al pueblo el derecho revelado por los dioses, proclamaba los días fastos y nefastos.
- 5) Establecía junto con los pontífices el calendario, ya que éste se constituía en relación con las fiestas religiosas.

II. Imposición y supresión de contribuciones

Los gastos efectuados por el estado romano en sacrificios religiosos, juegos, ejército, guerra, obras públicas y otros servicios eran cubiertos con tributos y rentas impuestos por el senado, en función delegada por el rey. Tales gravámenes eran:

- 1) Contribución por derecho a apacentar sus ganados en tierra del estado que se dejaban pro-indiviso, ya fueran del dominio natural romano u obtenidas por conquista.
- 2) Arrendamiento de tierras para cultivo.
- 3) Multas en que incurrian los particulares.
- 4) Derechos de puerto y de aduanas.
- 4) Minas.
- 6) Pesqueras públicas y las salinas.
- 7) Impuesto personal (tributum ex censu), regularizado en las Reformas Servianas.
- 8) Trabajo personal en la construcción de los dominios reales o de edificios públicos, especialmente en los muros de la ciudad.
- 9) Los colonos no ciudadanos pagaban una renta de protectorado.
- 10) En casos urgentes como la guerra, se exigía a los ciudadanos una contribución reintegrable con el botín de la victoria. Buena parte del botín de guerra se repartía entre los soldados; otra porción se vendía para reintegrar aquellas prestaciones solicitadas con su motivo y el sobrante era enajenado en beneficio del estado.

11) El rey, auxiliado por el senado, imponía los tributos a que Roma tenía derecho de los pueblos sometidos.

Estaban exentos del pago de impuestos los más pobres y por la Reforma Serviana todos aquellos que tenían menos de 1500 ases, los capitii censi o proletarii.

III. Dirección superior del tesoro

Es probable que el rey, por ser el jefe administrativo y tener reunido en su persona todo el poder, tuvo en sus manos la dirección de las finanzas más importantes auxiliado siempre por el senado.

Así pues, el monarca vigilaba las inversiones, señalaba las contribuciones para la guerra y fijaba los tributos a los pueblos conquistados(43).

Como dice el Dr. José María Antequera: "El rey administraba las rentas, sin confundir los dominios del estado con los suyos particulares" (44). Es interesante señalar que el As es la moneda que sustituyó a la unidad de transacción que era la cabeza de ganado (pecus) (45), por lo cual, al

(43) En la evolución de Roma, esta función, como tantas otras, pasó a ser exclusiva del senado.

(44) Dr. Antequera, José María. Historia de la legislación romana. La monarquía, cap. II, pág. 19, Imprenta de D.A. Pérez Dubrull, Madrid, 1883.

(45) De pecus deriva pecuniae, nombre dado al dinero recordando la antigua transacción en que la unidad de cambio era una cabeza de ganado.

principio el Aes signatum llevaba en cada cara la figura de un toro, un carnero o un cerdo.

El primer Aes signatum era un lingote de bronce de forma cuadrangular de 5 libras de peso, y era cortado para utilizarse como moneda fraccionaria(46).

IV. Repartición de tierras

Por sus derechos políticos, el rey podía disponer de las tierras públicas para los usos más convenientes del estado, e incluso repartirlas entre los particulares (47). Por la tradición se sabe de asignaciones a los miembros de la plebe, es decir, a las clases más desfavorecidas (48).

Al posesionarse los romanos del territorio conquistado, se adjudicaba una parte al estado, otra más se reservaba para el rey y para el culto; se otorgaban parcelas a las familias para que establecieran su morada; dejaban los pastizales pro-indiviso para apacentar sus ganados.

(46) La libra romana pesaba 325.45 gramos y se dividía en doce onzas.

(47) Imbert, Jean. Le droit antique et ses prolongements modernes, chapitre III: La civilisation romaine, pág. 57, Presses Universitaires de France, Paris, 1961.

(48) Veáse cap. tercero , De los reyes en Roma, punto II, realizaciones de cada rey.

Debemos tener en cuenta además que Rómulo al fundar Roma, forzosamente tuvo que repartir tierras a sus súbditos.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS AUXILIARES DEL REY

I. Senadores

Como no es de interés directo abundar sobre el senado en este tema, me limitaré a hacer una breve mención de algunas de sus relaciones importantes con el rey.

El primer rey, fundador de Roma, estableció al senado que en principio, según Dionisio de Halicarnaso, estuvo compuesto de cien miembros, elegidos de entre los patricios de la siguiente manera: tres nombrados por cada tribu y tres por cada curia hacían un total de 99, a los cuales Rómulo agregó uno que presidía al senado, probablemente el príncipe del mismo y que además se encargaba de los deberes del rey para con la ciudad, en su ausencia.

Atribuciones del senado durante la monarquía.

Entre las atribuciones más destacadas del senado durante la realeza, podemos citar las siguientes:

- 1) Es un órgano consultivo para el rey, quien puede o no actuar de acuerdo con el consejo dado por el senado,
- 2) De entre los miembros del senado se extrae al interrex, en orden sucesivo, en caso de que el trono esté vacante y en tanto no sea investido un nuevo monarca,
- 3) Delibera aprobando o desaprobando los acuerdos tomados por mayoría de votación y relativos a las propuestas del rey, en la asamblea popular.

4) El senado auxiliaba al rey en asuntos administrativos y en jurisdicción civil y criminal, para casos en que no se ocupa el rey mismo y en los cuales los senadores nombraban comisarios para que investigaran el caso.

II. Comitia Curiata

Los comicios por curias era la asamblea de los ciudadanos organizados en curias, diez por cada tribu o treinta en total. Eran convocados por el rey los días 24 de marzo y 24 de mayo y cuando lo considerase oportuno.

El lugar de reunión era el foro, en un sitio llamado comitium. Una vez reunidos, el rey les sometía los proyectos sobre los cuales estaban llamados a votar; 16 votos en el mismo sentido hacían la mayoría.

Es probable que también el interrex los convocara para aprobar la designación de un nuevo rey.

La forma de intervención de los comicios era muy limitada, pues solo podían manifestar su voluntad con un si o con un no, a las propuestas que les eran sometidas, y había ocasiones en que su actuación consistía en una simple asistencia, como cuando se trataba de un testamentum o de una detestatio sacrorum.

Aunque no se sabe con exactitud la competencia de los comicios por curias, es posible que además de aprobar o no las propuestas del rey como leyes y decisiones sobre la paz y la guerra, intervinieran en actos de derecho privado relacionados con la religión, tales como: Testamentum, adrogatio, detestatio sacrorum, admisión en la comunidad de una nueva gens, restitución de la gentilidad al que la había perdido y autorización de matrimonio fuera de la gens.

La organización del pueblo en comicios curiados es también la forma en que se suministra el contingente de tropas que forman la legión militar.

III. Comitia centuriata

Los comicios por centurias fueron una forma de organización de la ciudadanía efectuada por Servio Tulio (49) para lo cual, previo censo, dividió al pueblo entero, ya no en base a su origen sino en su fortuna. Esta disposición tuvo un efecto de unificación en la participación política, tanto de patricios como de plebeyos ricos, en cuyas manos a partir de la Reforma Serviana estuvieron los destinos de Roma.

Se reunían armados en el Campo Marte. La unidad de voto era la centuria; votaban siempre primero los caballeros y después los pedites, en orden de clases; en el momento en que se lograba la mayoría, decidiendo en el mismo sentido, la votación se suspendía. Así, si votaban los equites y la primera clase de los pedites, con el mismo parecer, se reunían 98 centurias que hacían mayoría, y ya no se tomaba en cuenta el parecer de las demás. Esto era lo que acontecía con más frecuencia, según los historiadores más antiguos.

Estos comicios por centurias coexistieron con los comicios por curias, pero se votaban en ellos asuntos diferentes, propios de la competencia de cada tipo de organización (50).

(49) Véase cap.III, Realizaciones de cada rey.

(50) Se duda que los comicios por centurias deban contarse entre las instituciones monárquicas, ya que éstos surgieron "según la ciencia moderna, a consecuencia de una reforma militar, necesaria por las invasiones de los galos, alrededor del 390 a.de J.C.

Dr.Margadant,Guillermo Floris,El derecho privado romano,párr 7,pág.21, Editorial Porrúa S.A., México, 1986.

Quizá entre las funciones de los comicios por centurias figurara la votación de las leyes, competencia ésta cesada a los comicios por curias. Al respecto, Dionisio de Halicarnaso refiere que fueron votadas en los comicios centuriados 50 leyes sobre contratos y delitos.

Entre otras funciones, además de este orden por centurias, se constituía el ejército y en sus asambleas también designaban a los magistrados y a los miembros de los colegios sacerdotales.

IV. Funcionarios auxiliares del rey

Es indudable que el rey no podía ejercer el poder integramente en forma personal y tuvo que valerse de funcionarios que quedaran subordinados a él. Como auxiliares del monarca en el campo religioso, existieron también diversos colegios de sumos sacerdotes:

Colegio de los flamines: en opinión de Jackes Ellul (51) era el colegio más antiguo y de mayor rango; su número era de tres y servían a los tres dioses del capitolio; un flamen Dialis, de Júpiter; otro flamen Martialis, de Marte; y otro Quirinalis, encomendado al culto de Rómulo. Eran el símbolo de la vida organizada y duradera, el divorcio les estaba prohibido. Ponían en libertad inmediata a todo hombre atado o encadenado que veían.

Colegio de los augures: ocupaban el segundo lugar en la jerarquía religiosa (52), originalmente integrado por tres miembros, la función de estos

(51) Ellul, Jackes. Historia de las instituciones de la antigüedad, parte II Las instituciones romanas, cap. I, siglos VIII-V a. de J.C., período monárquico, pág. 191. Ediciones Juan Bravo, Madrid, 1970.

(52) El rey es el optimus augur, tiene el ius auspiciorum, es decir, el mismo puede efectuar los auspicios.

sacerdotes era la de investigar y determinar la voluntad divina, mediante la toma de auspicios, que obtenían consultando determinados signos emanados del vuelo y canto de los pájaros (53), procedimiento que se realizaba previamente en todos aquellos actos de interés para el estado romano.

Ningún acto de importancia política (ocupación de cargos por los magistrados, convocación de asambleas, expedición de guerra, etc.) podía realizarse sin antes haber obtenido auspicios favorables.

Los augures tenían una gran autoridad, incluso frente al rey, ello quizá, porque esta ciencia se transmitía hereditariamente.

Colegio de los pontífices: primitivamente fueron auxiliares, ayudantes de los augures; después se hicieron esenciales, ocupando la cabeza en la jerarquía sacerdotal.

Varrón opina que la palabra pontífice deriva de *pontem-facere*, quizá porque en principio eran guardianes del puente sobre el Tiber y de las puertas de acceso al recinto donde se llevaban a cabo los procesos.

Se cree que este colegio originariamente estaba formado por tres miembros, uno de cada tribu, y eran presididos por el *pontifex maximus*. Velaban que la función sagrada ejercida por el rey fuese correctamente ejecutada y que todos los ritos fuesen fielmente observados. Esta función, en forma gradual, hizo de ellos los guardianes del conocimiento de los ritos, inclusive los de carácter judicial; en esta rama jurídica, llegaron a ser

(53) Véase tema relativo a influencia etrusca.

la autoridad más alta en materia de interpretación y aplicación del ius en el período monárquico. Redactaban el calendario del estado, determinando los días fastos en que podían efectuarse actos judiciales, religiosos y demás asuntos públicos, y los días nefastos, en los cuales no era propicio.

Como tenían vigilancia general sobre todo lo sagrado, ayudaban a los magistrados en los sacrificios que éstos debían realizar. Los mismos pontífices celebraban los sacrificios concernientes al culto privado del estado.

En el seno de este colegio nacieron los anales de la historia y del derecho de Roma, pues conservaban los archivos religiosos, en donde había procesos verbales de los actos religiosos, formularios de oraciones jurídicas y religiosas, prescripciones de rituales, respuestas dadas a consultas sobre problemas religiosos, relaciones de sucesos del año: eran pues, los conservadores de la sabiduría primitiva en la técnica de los ritos y en el derecho. Quizá esta ciencia permaneció algunos siglos como celoso monopolio de unas pocas familias cuyos miembros cubrían los puestos vacantes de este colegio, hasta que "el plebeyo Cneo Flavio, secretario del ciego sacerdote plebeyófilo Apio Claudio, publicó de repente toda la colección de fórmulas jurídicas que los sacerdotes habían elaborado, a fin de que las partes las utilizaran en sus actos jurídicos y sus procesos, aconsejados en esto por los sacerdotes " (54).

Entre otras funciones de los pontífices, además de las apuntadas anteriormente, se pueden citar:

(54)Dr. Margadant S.,Guillermo Floris. El derecho privado romano,párr.9, Jurisprudencia, pág. 55-56. Editorial Esfinge S.A., México, 1986
Indiscreción ocurrida en el año 304 a.de J.C.

1. Celebraban algunos ritos como el matrimonio por confarreatio.
2. Respondían a las consultas jurídicas, pues como vimos, poseían los secretos del derecho civil.
3. Preparaban los actos jurídicos; en caso de proceso indicaban cual era la actio a emplear y recitaban las fórmulas que habían de ser repetidas por el magistrado y por las partes.

Colegio de los feciales o heraldos: los miembros de este grupo de sacerdotes estaban encargados de las relaciones internacionales, basadas únicamente en la posibilidad de una comunicación religiosa: en nombre del pueblo romano, intervenían en las declaratorias de guerra (55), e iban a intimar la paz a los pueblos vecinos, ya que estaban autorizados para establecer alianzas o romperlas; en lo antes dicho, hay ministros para declarar la guerra y otros para concertar la paz.

Procedían también a la reivindicación ante los extranjeros de los prisioneros y de los objetos que hubieran sido arrebatados a Roma.

Sacerdocio de las tres vírgenes Vestales: Institución religiosa tomada de los etruscos y establecida por Numa Pompilio. Eran electas por el pontifex maximus entre niñas de seis a diez años, las que conservaban su virginidad por 30 años; dedicaban los diez primeros años a la iniciación en los misterios y sacrificios de la diosa Vesta, los diez siguientes sólo los dedicaban a cuidar de los sacrificios y los últimos diez años a la enseñanza; pasados los cuales podían casarse.

(55) Véase tema relativo a declaratorias de guerra.

La principal función de las vestales era la conservación del fuego sagrado y el culto de la diosa Vesta, pues se creía que si dejaba de brillar, sobrevendría una calamidad pública. Cuidaban además los objetos misteriosos de los cuales dependía la salvación de la ciudad: el escudo de Marte, el Paladión, el cetro de Priamo, el carro de Júpiter, las cenizas de Orestes, la piedra cónica, el velo de Elena o de Ilione.

La pena para la sacerdotiza que dejara apagar el fuego, era la muerte por azotes, y la que dejara de ser virgen se enterraba viva y sus cómplices eran condenados a muerte.

De menor importancia existían también los Viri Epulorum que auxiliaban a los pontífices en los festines sagrados, y los Duoviri sacrorum faciendis, depositarios y guardianes de los libros sibilinos.

Además de los colegios de sacerdotes, existían también las cofradías religiosas, probablemente de creación más antigua, que ejercían funciones mágicas y políticas; de ellas se citan:

Los Lupercii, cofradía que tenía un rito fecundante y cuya fiesta (fiesta lupercal) era creadora de la civitas y revivía los orígenes mágicos de la soberanía. Custodiaban los secretos del pastoreo de caballos y constituían los equites en el ejército.

Los Arvales, cofrades que adoraban a Dea (Día), diosa de la tierra, evocaban a los Lares y Lemures cantando fórmulas mágicas. La tradición indica que fue Rómulo el fundador de las dos cofradías mencionadas.

Tulio Hostilio organizó el Colegio de los Salios, sacerdotes cuya función era realizar ritos militares destinados al culto de Marte y resguardar el escudo de Marte, tenido como el símbolo de la grandeza de Roma.

Realizaban en el mes de marzo una procesión danzante por las calles, en honor del dios, llevando el escudo, además de otros once escudos contruídos para que el original no fuese conocido.

En el ámbito militar el rey estaba auxiliado por los siguientes funcionarios.

Tribunus celerum, comandante militar de la caballería, que ejercía el mando sobre los hombres armados que se trasladaban a caballo para aproximarse más rápido al enemigo, pero que combatían a pie. Además, se encargaban de organizar los servicios obligatorios para conservar la muralla de la ciudad.

Tribuni Militium, funcionario que tenía el mando del contingente militar de los pedites de cada tribu, y como oficial del estado mayor, asumía eventualmente el comando táctico de la infantería en batalla.

Centuriones, jefes militares de las centurias.

En el campo civil-jurídico-administrativo, el rey se auxiliaba de:

"En ausencia del rey y de los tribunus celerum, el representante del pueblo era el primer senador con el título de Praefectus Costos Urbi, designado por el rey" (56).

(56) Dr. Rein, Wilhelm. Das römische Privatrecht und der Zivilprozess, pág. 20-21. Verlag von K.F. Koehler, Leipzig, 1836.

Quaestores del erario público, en número de dos, se encargaban de la custodia de los fondos del estado.

El rey, en su función de juez supremo, designó jueces extraordinarios en los casos siguientes:

Quaestores Parricidii, en número de dos, funcionarios éstos a quienes se designaba la persecución de los delincuentes, la instrucción del proceso y la aplicación de la pena en casos de parricidium.

Duumviri Perduellionis, llamados a cumplir iguales funciones que los quaestores parricidii, pero en delitos de alta traición a la patria (perduellio) (57).

Para ayudar a los magistrados en el mejor desempeño de sus funciones, Rómulo instituyó a los lictores. Según Tito Livio (58), lictores deriva de a-ligando porque ataban los pies y manos de los criminales antes de azotarlos. Se distinguían por llevar al hombro unas varitas de mimbres, atadas con una correa a modo de haces, con una hacha en medio. Precedían a los reyes y a los magistrados marchando en línea uno tras otro, y tenían las siguientes funciones:

-
- (57) La razón para la designación de estos dos tipos de magistrados, quizá fue la idea de que el sumo sacerdote no debía quedar manchado, pues ya no sería grato a los dioses para officiar los sacrificios.
- (58) Dr. Muñoz Maldonado, José. Elementos de la historia del derecho romano, pág. 13. Imprenta de D.L. Amarita, Madrid, 1827, Tito Livio 1.18.

- 1) Separaban a la gente para dar paso al rey y a los magistrados,
- 2) Vigilaban que los ciudadanos tributasen al rey las señales de respeto debidas a su dignidad,
- 3) Ejecutaban las sentencias que les indicaban los magistrados con estas fórmulas: *I lictor colliga manus; I caput obnube hujus, in cum lege age.*

Los lictores que inicialmente fueron en número de doce eran elegidos de la clase infima del pueblo, ordinariamente de libertos.

CONCLUSIONES

- I. El derecho romano privado se origina en la familia y la ciudad romana solo lo modifica mucho tiempo después de su fundación.
- II. El derecho nace por influencia mágico-religiosa la que dominaba enormemente el pensamiento primitivo. El fallo de los juicios era sometido a los dioses interpretados en eso por los augures, motivo por el cual quizá la función más importante del rey fue realizar las ceremonias religiosas, lo que a su vez le dió ese gran poder y respeto de sus súbditos
- III. La mujer durante la monarquía estuvo relegada de la vida jurídica, toda vez que no era apta para continuar la religión paterna, fundamento del derecho privado. Tanto estaba relegada que ni siquiera se le tomaba en cuenta para la herencia.
- IV. La dignidad senatorial al igual que el nombramiento de cualquier magistratura otorgada por el rey para auxiliarse en sus funciones eran cargos de honor, por cuyos servicios el senador, sacerdote, magistrado o cualquier otro dignatario no recibía pago alguno. El debía contentarse con el honor de ocupar un puesto público.
- V. Las opiniones entre los historiadores e investigadores actuales no concuerdan, sobretodo en temas relativos a los primeros momentos en que Roma fue fundada.
- VI. No se sabe en verdad quienes fueron los aborígenes del suelo romano, pues los métodos filológicos, arqueológicos y paleoetnológicos no han

discurrido por las misma via, para buscar soluciones unitarias. La filología aseguro una unidad étnica y lingüística de los arios, la antropología señalo la existencia de tres razas no entroncadas con éstos (los arios), diferentes entre si y asentadas a lo largo de distintos territorios europeos: homo europeus, homo alpinus y homo meridionalis. La arqueología, por su parte, nos habla de una raza uniforme a la que sería propia la común cultura de los pueblos prearios del Africa septentrional y de la Europa meridional. Por lo tanto Roma no nace de una sola raza sino de una mezcla de ellas que pasaron por el suelo latino através de luchas, entre cruzamientos y sobreposicione de unas a otras.

VII. La mayoría de los autores sostiene que el rey nombraba a los senadores.

Apesar de ello , es posible que Rómulo haya dejado instituida la forma de entrar al senado, dejando que cada curia de las treinta eligiera tres senadores y que cada tribu nombrara a otros tres, siendo así en total 99. El centésimo senador sería designado por el rey. El razonamiento anterior se fundamenta en lo que dice Dionisio de Halicarnaso "De los senadores tres eran nombrados por cada tribu, tres por cada curia y el rey solo tenía opción de designar a un senador que sería aquél que convocara y presidiera al senado." Lo importante es hacer notar que la senaduría era un cargo vitalicio. ¿ Como se suplían entonces a los que morían? Es posible que quienes gozaban del derecho de elegir al o a los senadores faltantes eran quienes habían designado aquellos magistrados fallecidos.

VIII. Es posible que el rey tuviera la capacidad de nombrar y remover libremente a algunos magistrados como funcionarios del ejército, mas es dudoso sostener este punto de vista respecto de otros como los

colegios de sacerdotes (pontifices, augures) los cuales tenían el monopolio religioso, pues tal parece que eran unas pocas familias las que heredaban esas funciones.

IX. Aparentemente los romanos desde sus inicios se gobernaban por una democracia con participación de todo el pueblo, pero realmente no era así; se puede ver en las reformas de Servio Tulio como las clases más ricas, al decidir sobre una cuestión formaban mayoría, dejando sin participar al resto del pueblo.

BIBLIOGRAFIA

1. Dr. Aguilar Gómez, Gregorio. Apuntes de derecho romano. UNAM. México, 1954.
2. Dr. Antequera, José Ma. Historia de la legislación romana. Imprenta de D.A. Pérez Dubrull. Madrid, 1883.
3. Arangio-Ruiz, Vincenzo. Storia del diritto romano. Casa Editrice, Dott Eugenio Jovene. Napoli, 1942.
4. Baviera, Giovanni. Lezioni di storia del diritto romano. Lorenzo Alvano Librai-Editore. Napoli, 1914.
5. Bonfante, Pietro. Storia del diritto romano. Instituto di diritto romano, R. Università. Roma, 1934.
6. Bravo González, Jorge. Primer curso de derecho romano. Editorial PAX. México, 1966
7. Bravo González, Agustín y Bravo González Beatriz. Editorial PAX. México, 1980.
8. Carames Ferro, José Manuel. Derecho e historia de Roma. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1974.
9. Castillejo, José. Historia del derecho romano, política, doctrinas, legislación y administración. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1935.
10. Cokourek, Albert and Wigmore, John H. Primitive and ancient legal institutions II. Little, Brown and Co. Boston. Boston, 1915.
11. Cugini, Ferdinando Walter. Storia del diritto di Roma. Pomba e Comp., Torino, 1851.
12. da Nóbrega, Vandick L. Compendio de direito romano. Livraria Freitas. Bastos S/A. Rio de Janeiro, 1970.
13. de Avila Martel, Alamiro. Derecho romano. Ediciones del tridente. Chile, 1967.
14. De Coulanges, Fustel. La ciudad Antigua. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986

15. Dr. de Dios, Juan y Dr. de la Rada y Delgado, Fabio. Elementos de derecho romano. Editora Nacional. México, 1966.
16. de Francesci, Pietro. Storia del diritto romano. Dott. A. Giuffre - Editore. Milano, 1943.
17. Dr. Diaz, José Francisco. Historia del senado romano. Establecimiento tipográfico de Luis Tasso. Barcelona, 1867.
18. Ellul, Jackes. Histoire des institutions de l'antiquité. Presses Universitaires de France. Paris, 1961.
19. García Lemus, Raúl. Sinopsis histórica del derecho romano. Editorial LIMSA. México, 1962.
20. Girard, Paul Frederic. Manuel elementaire de droit romain. Arthur Rousseau, Editeur. Paris, 1911.
21. Guarino, Antonio. Storia del diritto romano. Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene. Napoli, 1948.
22. Guier, Jorge Enrique. Historia del derecho. Editorial Costa Rica. San José 1968.
23. Hausmaninger, Herbert und Selb, Walter. Römisches Privatrecht. Hermann Böhlau Nachf. Wien, Köln, 1983.
24. Iglesias, Juan. Derecho romano. Editorial Ariel S.A. Barcelona, 1982.
25. Imbert, Jean; Sautel, Gérard; Boulet-Sautel, Marguerite. Histoire des institutions et des faits sociaux. Presses Universitaires de France Paris, 1963.
26. Kaser, Max. Römisches Rechtsgeschichte. Vandenhoeck und Ruprecht. Göttingen, 1965.
27. Krüger, Pablo. Historia, fuentes y literatura del derecho romano. Editora Nacional. México, 1967.
28. Kunkel, Wolfgang. Römisches Rechtsgeschichte. Böhlau Verlag. Graz, Köln, 1956.

29. Dr. Margadant S., Guillermo Floris. El derecho privado romano. Editorial Esfinge S.A. México, 1986.
30. Maynz, Charles. Cours de droit romain. A. Durand Pedone-Lauriel. Paris, 1981.
31. Meyer, Ernst. Römischer Staat und Staatsgedanke. Artemis Verlag. Zürich und Stuttgart, 1964.
32. Mommsen, Theodor. Historia de Roma. Editorial Helios. México, 1986.
33. Morales, José Ignacio. Derecho romano. Editorial Trillas. México, 1987.
34. Dr. Muñoz Maldonado, José. Elementos de la historia del derecho romano. Imprenta de D.L. Amarita. Madrid, 1827.
35. Navarro Zamorano, Ruperto. Curso completo elemental de derecho romano. Imprenta del Colegio de sordo-mudos. Madrid, 1842.
36. Ortolan, J. Histoire de la législation romaine et generalisation du droit. E. Plon et Cie., imprimeurs-éditeurs. Paris, 1879.
37. Petit, Eugene. Tratado elemental de derecho romano; traducido por el Dr. José Fernández González. Editorial Saturnino Calleja S.A. Madrid, 1924.
38. Dr. Rein, Wilhelm. Das römische Privatrecht und der Civilprozess. Verlag von K.F. Koehler. Leipzig, 1836.
39. Sánchez Viamonte, Carlos. Las instituciones políticas en la historia universal. Editorial Bibliográfica Argentina SRL. Buenos Aires 1958.
40. Schufin, Friedrich. Lehrbuch der Geschichte des Römischen Rechtes. Verlag von Ferdinand Ente. Stuttgart, 1889.
41. von Mayer, Robert. Historia del derecho romano. Traducido por el Prof. Wenceslao Roces. Editorial Labor S.A. Barcelona, 1941.
42. von Lüsstow, Ulrich. Das römische Volk, sein Staat und sein Recht. Vittorio Klostermann. Frankfurt am Main, 1955.